

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
UTLRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Arturo Zancada y Conchillos, que desempeña el mismo cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Arturo Antón Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general de Seguridad.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Ricardo de Vargas Machuca, que desempeña el mismo cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. José Gabriel Balcázar, que desempeña el mismo cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Ultramar: en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, á D. Enrique Gadea y Vilardevó, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, por los extraordinarios servicios que ha prestado como Ingeniero Jefe de Obras públicas de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Victor Balaguer.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Belvis de Monroy, en su doble cargo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Septiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Belvis de Monroy, en este cargo y en el de Concejal, decretada el día 13 del mes próximo pasado por el Gobernador de la provincia de Cáceres:

Funda esta Autoridad su providencia en que, á virtud de una visita de inspección girada al expresado Ayuntamiento, se instruyó un expediente, del cual resultó que el Alcalde y tres Concejales más se reunían y tomaban acuerdos, prescindiendo en absoluto de los otros cuatro Concejales, cuyas reclamaciones eran desestimadas, y ni aun se hacían constar en las actas de las sesiones á que asistían; y que la Alcaldía no había formado ni expuesto al público en su debido tiempo las listas para las elecciones municipales últimamente celebradas: que asimismo interpretó erróneamente la Real orden de 21 de Marzo último, relativa á la suspensión del Ayuntamiento, faltas por las que el Gobernador, considerando que el Alcalde obraba de una manera arbitraria, y que la gestión administrativa del Ayuntamiento era anómala é irregular en todos sus ramos, estado de cosas que no podían consentirse por más tiempo, ha suspendido á aquél en el ejercicio de sus funciones.

Desde luego aparece en el expediente que las faltas relacionadas, y algunas otras que en el mismo constan, además de que unas no están debidamente probadas y otras por su vaguedad é indeterminación no pueden ser con exactitud apreciadas, no recaen sólo sobre el Alcalde, sino sobre todo el Ayuntamiento; pues no es posible hacer á aquél único responsable de que la gestión administrativa sea anómala é irregular en todos sus ramos, ni de las faltas que, si bien cometió, fué en unión, según en la providencia del Gobernador se consigna, de otros tres Concejales á tomar acuerdos sin contar con los demás, á pesar de lo que ninguna responsabilidad se ha exigido á aquéllos.

Pero además, las mencionadas faltas, base de la providencia gubernativa, son anteriores á la última renovación bienal de los Ayuntamientos, y por lo tanto, según está repetidamente declarado, no pueden servir de fundamento á una suspensión posterior á las mismas.

En su virtud, la Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta al Alcalde de Belvis de Monroy, por el Gobernador de Cáceres.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central,  
 Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 5 del corriente dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de doce y media de la mañana á tres y media de la tarde.

MESES DE SEPTIEMBRE DE 1887

Día 5 de Octubre.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L, LL.

Día 6 de Octubre.

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, Y, Z.

Día 7 de Octubre.

Incidencias.

Madrid 1.º de Octubre de 1887.—El Brigadier Inspector,  
 Isidore Llull.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 3 de Octubre.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto del año actual, facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y del material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 6.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100 consolidado, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100, llamados anteriormente que no se hayan recogido.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 1.º de Octubre de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Doña María Espender, vecina de San Sebastián, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, y con arreglo á las disposiciones vigentes, un medallón de oro guarnecido de diamantes, y unos pendientes de oro guarnecidos de brillantes; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 24 de Septiembre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Doña María B. de García, vecina de San Sebastián, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, y con arreglo á las disposiciones vigentes, un bastón de caña de Indias con el puño de oro, una soperita de plata cincelada y otros objetos; quedando obligada á satisfacer

facer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 24 de Septiembre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado una carta de pago que fué expedida por la Dirección general de la Deuda en 28 de Enero de 1842 con el núm. 1.155 de entrada y 672 de registro, por valor de 10.000 pesetas en un título de renta al 5 por 100, correspondiente al depósito que constituyó D. Fernando España para fianza del cargo de Comisionado de la Caja de amortización en Cádiz, se hace saber al público por el presente anuncio que la expresada carta de pago queda anulada; y que si pasado el plazo de dos meses, á contar desde la publicación del mismo, no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general.

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—494

**Banco Hipotecario de España.**

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1887.

ACTIVO		Pesetas. Cént.
Accionistas.....	30.000.000	
Caja y Banco de España.....	8.240.142'42	
Cartera.....	255.673'07	
Valores.....	2.751.661'31	
Préstamos hipotecarios.....	69.953.500'78	
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos.....)	1.824.500	
Mobiliario y material.....	20.584'36	
Inmueble de la Sociedad :		
Inmueble.....	2.196.255'35	
Gastos de adaptación.....	283.436'17	
	2.479.691'52	
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	576.367'71	
Varios.....	6.649.171'27	
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.170.486'37	
Préstamos sobre valores y dobles.....	8.896.550'90	
Cuentas corrientes.....	2.435.307'55	
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	23.158.933'44	
Gastos generales.....	311.828'52	
	158.724.399'22	

**PASIVO**

Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.619.080'89
Idem especial.....	1.121.144'92
	2.740.225'81
Cédulas hipotecarias.....	67.108.010'45
Obligaciones del 5 por 100.....	14.110.039
Varios.....	1.322.733'71
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	37.331'32
Cuentas corrientes.....	12.447.716'16
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.890.972'50
Idem id. id. de las obligaciones del 5 por 100.....	338.541'66
Intereses, cédulas y obligaciones del 5 por 100 amortizadas por pagar.....	3.416.351'75
Efectos á pagar.....	13.345'65
Préstamos hipotecarios diferidos.....	1.749.562'48
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, negociados al Tesoro.....	1.489.004'57
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de años anteriores.....	369.166'52
Ejercicio de 1887.....	1.691.397'64
	2.060.564'16
	158.724.399'22

Madrid 3 de Octubre de 1887.—S. E. ú O. = El Jefe de Contabilidad, León Boncherant. = V.º B.º = El Gobernador, Cayetano Sánchez Bustillo. X—499

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Septiembre último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	66'845
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	68'460
Idem amortizable al 4 por 100.....	83'7-8
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1880.....	101'250
Idem id., emisión de 1886.....	96'930
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100.....	104'750
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	103'500
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	103'500

Madrid 3 de Octubre de 1887.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

**Real Academia de Ciencias morales y políticas.**

Habiendo terminado á las doce de la noche de ayer el plazo señalado para la admisión de Memorias al Concurso ordinario del año actual, abierto por esta Real Academia, según el programa de 3 de Marzo de 1885, se publica el lema de la única Memoria presentada sobre el primer tema, que dice así:

«Concepto del Derecho según la doctrina de Santo Tomás; influencia de esta doctrina en la constitución y desarrollo de la ciencia del Derecho.» llevando por lema la Memoria: «Entre los muchos y gravísimos males que han sido el necesario resultado de las hondas revoluciones modernas, figura un bien

sumamente precioso para la ciencia, y que probablemente no será estéril para el linaje humano: la afición á los estudios que tienen por objeto al hombre y la sociedad. (BALMES.—P.º comparado.)

La Academia, después de hacer el examen de ella, publicará oportunamente el resultado del concurso.

Madrid 2 de Octubre de 1887.—El Académico, Secretario, José G. Barzanallana.

**Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.**

Los tenedores de los vales de instalación sorteados ayer, números 9, 10, 19, 30, 35, 51, 63, 79, 94 y 198, pueden pasar á cobrar su importe desde mañana á la Secretaría de esta Corporación.

Madrid 2 de Octubre de 1887.—El Secretario general, Luis de Urquiola. 1478—M

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración local.**

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, la Dirección general de Administración local ha venido publicando trimestralmente los resultados de la gestión administrativa de las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino, con sujeción á sus respectivos presupuestos autorizados.

El sistema vigente permite que, al publicarse el resultado del cuarto trimestre, se hallen contenidos en él los totales del año 1886-87, exceptuando, naturalmente, los seis meses de ampliación del ejercicio de 1887-88.

Añadiendo á los presupuestos ordinarios los adicionales y extraordinarios, sujetos ya también al mismo sistema de contabilidad por partida doble, la Dirección obtiene hoy el fruto previsto con la publicación de los 22 estados que á continuación se insertan.

En ellos se demuestra clara y evidentemente los resultados de la nueva contabilidad, obteniéndose tres ventajas, á saber: Prontitud en la publicación de las cuentas de los doce meses del año económico, exactitud perfecta en los datos que encierran y demostración de las deficiencias que se notan en la gestión administrativa, realizada por las Corporaciones provinciales y municipales, deficiencias que pueden dar origen á resoluciones y reformas prontas y eficaces.

En vista de lo expuesto, esta Dirección general, cumpliendo su deber, se concreta solamente á dar la debida publicidad á dichos datos; y si bien no puede menos de ensalzar los brillantes resultados obtenidos con el nuevo sistema de contabilidad, tampoco ha de prescindir de llamar la atención de los Gobernadores civiles, encargados por ministerio de la ley de la alta inspección de la Administración provincial y municipal, sobre la deficiencia administrativa que se nota en la recaudación y pagos, demostrada en los estados números 19, 20, 21 y 22, para que ejerzan y cumplan en todas sus partes lo preceptuado en el art. 28 de la vigente ley provincial.

Madrid 27 de Septiembre de 1887.—El Director general, Ramón Rodríguez Correa.

**ESTADO NÚM. 1**

**DATOS ESTADÍSTICOS**

PROVINCIAS	Categoría de las provincias.....	Riqueza imponible.	Población de hecho.	Número de Ayuntamientos en cada provincia.	Término medio de población en los Ayuntamientos.	RESUMENES QUE FALTAN		Número de Ayuntamientos en cada provincia.
		Pesetas.	Habitantes.	Censo de 1877.	De presupuestos refundidos.	De ingresos y gastos del cuarto trimestre.	Censo de 1886.	
Alava.....	3.ª	5.291	87	1.071			86	
Albacete.....	3.ª	41.308.956	219.122	85	2.577		85	
Alicante.....	2.ª	17.750.207	408.154	140	2.915		138	
Almería.....	3.ª	10.543.290	349.854	101	3.463		100	
Avila.....	3.ª	8.341.971	180.457	270	668	3	270	
Badajoz.....	3.ª	22.560.919	432.809	162	2.671		161	
Barcelona.....	1.ª	41.217.152	835.306	327	2.554		327	
Burgos.....	2.ª	12.557.154	332.461	512	649		511	
Cáceres.....	3.ª	15.480.525	306.594	223	1.374	4	222	
Cádiz.....	1.ª	28.046.942	430.158	42	10.241	6	42	
Castellón.....	3.ª	10.873.919	283.961	141	2.013		141	
Ciudad Real.....	3.ª	16.893.232	260.641	95	2.743	24	95	
Córdoba.....	2.ª	24.865.014	385.582	72	5.355		72	
Coruña.....	1.ª	19.808.500	595.585	96	6.204		96	
Cuenca.....	3.ª	12.059.589	237.497	237	827	19	238	
Gerona.....	3.ª	12.890.919	299.002	250	1.196	39	250	
Granada.....	1.ª	20.541.930	477.719	205	2.330	20	205	
Guadalajara.....	3.ª	12.084.501	201.288	398	505	22	398	
Guipúzcoa.....	3.ª	167.207	92	92	1.817		92	
Huelva.....	3.ª	8.757.447	210.641	77	2.735		73	
Huesca.....	3.ª	12.718.281	252.165	363	694		363	
Jaén.....	3.ª	19.377.412	422.972	99	4.272		98	
León.....	3.ª	14.981.819	350.210	234	1.496	1	234	
Lérida.....	3.ª	12.350.151	285.297	325	4.385	144	325	
Logroño.....	3.ª	10.650.239	174.425	185	942		185	
Lugo.....	3.ª	13.373.550	410.387	64	6.412		64	
Madrid.....	1.ª	51.047.288	593.775	198	2.998		196	
Málaga.....	1.ª	25.037.287	500.231	103	4.853		103	
Murcia.....	2.ª	14.066.250	451.611	42	10.752		42	
Navarra.....	3.ª	304.184	269	269	1.130		269	
Orense.....	3.ª	11.969.965	388.835	97	4.008		97	
Oviedo.....	2.ª	15.690.028	576.352	79	7.295		80	
Palencia.....	3.ª	12.871.517	180.785	250	723		250	
Pontevedra.....	3.ª	13.985.602	451.946	66	6.847		66	
Salamanca.....	3.ª	14.791.865	235.500	388	735		388	
Santander.....	3.ª	7.155.343	235.299	103	2.284	2	102	
Segovia.....	3.ª	9.430.303	149.961	275	548		275	
Sevilla.....	1.ª	37.100.100	505.291	98	5.156	13	98	
Soria.....	3.ª	6.338.196	153.654	345	445	27	345	
Tarragona.....	3.ª	15.535.746	330.105	186	1.774		184	
Teruel.....	3.ª	11.470.769	242.296	279	868		279	
Toledo.....	2.ª	22.904.529	334.744	206	1.624	14	206	
Valencia.....	1.ª	38.805.637	679.030	275	2.469		269	
Valladolid.....	2.ª	16.013.085	247.453	237	1.044	1	237	
Vizcaya.....	3.ª	189.954	125	125	1.519		125	
Zamora.....	3.ª	12.097.883	250.004	300	833	1	300	
Zaragoza.....	2.ª	24.128.125	400.266	312	1.282	15	309	
Baleares.....	3.ª	10.760.693	289.035	59	4.898		59	
Canarias.....	3.ª	8.373.667	280.388	90	3.115	33	90	
<b>TOTALES.....</b>		<b>769.622.297</b>	<b>16.623.384</b>	<b>9.314</b>		<b>388</b>	<b>9.295</b>	

**ESTADO NÚM. 2.**

Balance general de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887 por las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
Rentas.....	471.947'51	168.964'14	>	302.983'37
Propios.....	14.594.032'34	6.808.646'36	>	7.785.385'98
Portazgos y barcajes.....	293.906'95	239.596'47	>	54.310'48
Donativos, legados y mandas.....	11.000	13.494'09	2.494'09	>
Montes.....	5.658.224'67	2.948.089'29	>	2.710.135'38
Impuestos.....	48.795.763'43	18.216.560'92	>	30.579.202'51
Repartimiento por contingente provincial.....	37.273.193'43	22.420.187'90	>	14.853.005'53
Instrucción pública.....	2.506.844'78	1.640.256'35	>	866.588'43
Beneficencia.....	9.249.113'09	4.809.975'98	>	4.439.137'11
Corrección pública.....	2.238.362'47	782.666'67	>	1.455.695'80
Extraordinarios.....	38.446.885'76	5.358.188'32	>	33.088.697'44
Arbitrios especiales.....	2.436.476'60	1.751.250'40	>	685.226'20
Empréstitos.....	1.337.543'77	5.936'40	>	1.331.607'37
Enajenaciones.....	754.083'75	70.613'76	>	683.469'99
Ampliación del presupuesto anterior.....	225.719'72	18.203.948'94	17.978.229'22	>
Resultas de ejercicios cerrados.....	125.322.687'24	20.515.464'42	>	104.807.222'82
Recursos legales para cubrir el déficit.....	124.944.740'17	75.178.925'20	>	49.765.814'97
Movimiento de fondos.....	>	2.541.341'06	2.541.341'06	>
Reintegros.....	294.507'74	436.508'06	142.000'32	>
Varios.....	4.607.491'53	12.545.262'81	7.937.771'28	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>419.462.524'95</b>	<b>194.655.877'54</b>	<b>28.601.835'97</b>	<b>253.408.483'38</b>
<b>GASTOS</b>				
Administración provincial.....	5.251.775'13	4.382.374'33	>	869.400'80
Gastos de Ayuntamientos.....	35.640.781'70	22.852.394'19	>	12.788.387'51
Servicios generales.....	4.338.538'97	1.076.523'39	>	3.262.015'58
Policía de seguridad.....	7.318.627'24	4.541.426'55	>	2.777.200'69
Policía urbana.....	17.179.410'19	10.018.597'18	>	7.160.813'01
Obras obligatorias.....	16.908.146'28	7.916.149'54	>	8.991.996'74
Cargas.....	91.200.980'62	43.068.887'99	>	48.132.092'63
Instrucción pública.....	30.342.908'37	10.952.624'54	>	19.390.283'83
Beneficencia.....	34.131.588'26	17.389.244'83	>	16.742.343'43
Corrección pública.....	9.652.570'88	3.952.204'53	>	5.700.366'35
Montes.....	973.453'49	593.728'93	>	379.724'56
Imprevistos.....	7.364.177'59	3.906.019'31	>	3.458.158'28
Nuevos establecimientos.....	4.188.417'53	488.717'04	>	3.699.700'49
Carreteras.....	8.717.206'98	1.979.441'56	>	6.737.765'42
Obras diversas y de nueva construcción.....	17.791.851'91	3.793.811'42	>	13.998.040'49
Otros gastos.....	3.324.630'77	1.393.130'86	>	1.931.499'91
Ampliación del presupuesto anterior.....	233.941'81	18.064.101'45	17.830.159'64	>
Resultas de ejercicios cerrados.....	103.272.442'97	8.608.044'87	>	94.664.398'10
Movimiento de fondos.....	>	2.968.421'83	2.968.421'83	>
Devoluciones.....	11.851'49	264.679'59	252.828'10	>
Varios.....	4.460.102'22	8.901.339'90	4.441.237'68	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>402.303.404'40</b>	<b>177.111.863'83</b>	<b>25.492.647'25</b>	<b>250.684.187'82</b>
<i>Existencias en Caja.....</i>	<i>&gt;</i>	<i>17.544.013'71</i>	<i>&gt;</i>	<i>&gt;</i>
<b>IGUAL.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>194.655.877'54</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

**ESTADO NÚM. 3**

Resumen de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
Rentas.....	471.947'51	168.964'14	>	302.983'37
Portazgos y barcajes.....	293.906'95	239.596'47	>	54.310'48
Donativos, legados y mandas.....	11.000	13.494'09	2.494'09	>
Repartimiento.....	37.273.193'43	22.420.187'90	>	14.853.005'53
Instrucción pública.....	1.790.668'01	1.312.687'47	>	477.980'54
Beneficencia.....	7.225.269'68	4.179.107'85	>	3.046.161'83
Ingresos extraordinarios.....	591.208'78	49.063'26	>	542.145'52
Arbitrios especiales.....	2.436.476'60	1.751.250'40	>	685.226'20
Empréstitos.....	1.337.543'77	5.936'40	>	1.331.607'37
Enajenaciones.....	754.083'75	70.613'76	>	683.469'99
Resultas.....	60.328.914'09	6.810.319'74	>	53.518.594'35

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
Ampliaciones.....	>	10.689.496'72	10.689.496'72	>
Movimiento de fondos.....	>	2.541.341'06	2.541.341'06	>
Reintegros.....	93.755'71	156.690'54	62.934'83	>
Varios.....	4.968'12	3.071.043'33	3.066.075'21	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>112.612.936'40</b>	<b>53.479.793'13</b>	<b>16.362.341'91</b>	<b>75.495.485'18</b>
<b>GASTOS</b>				
Administración provincial.....	5.251.775'13	4.382.374'33	>	869.400'80
Servicios generales.....	4.338.538'97	1.076.523'39	>	3.262.015'58
Obras obligatorias.....	2.469.470'30	1.363.049'40	>	1.106.420'90
Cargas.....	3.733.750'54	1.898.737'06	>	1.835.013'48
Instrucción pública.....	6.050.572'62	3.709.009'30	>	2.341.563'32
Beneficencia.....	27.009.418'29	14.252.340'77	>	12.757.077'52
Corrección pública.....	2.614.439'04	455.158'43	>	2.159.280'61
Imprevistas.....	876.279'39	573.631'30	>	302.648'09
Nuevos establecimientos.....	4.188.417'53	488.717'04	>	3.699.700'49
Carreteras.....	8.717.206'98	1.979.441'56	>	6.737.765'42
Obras diversas.....	1.428.225'82	305.314'78	>	1.122.911'04
Otros gastos.....	3.324.630'77	1.393.130'86	>	1.931.499'91
Resultas.....	22.887.765'57	1.325.604'02	>	21.562.161'55
Ampliación.....	>	10.126.842'02	10.126.842'02	>
Movimiento de fondos.....	>	2.968.421'83	2.968.421'83	>
Devoluciones.....	>	42.598'12	42.598'12	>
Varios.....	>	>	>	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>92.890.490'95</b>	<b>46.340.894'21</b>	<b>13.137.861'97</b>	<b>59.687.458'71</b>
<i>Existencias en Caja.....</i>	<i>&gt;</i>	<i>7.138.898'92</i>	<i>&gt;</i>	<i>&gt;</i>
<b>IGUAL.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>53.479.793'13</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

**ESTADO NÚM. 4**

Resumen de las operaciones ejecutadas por los Ayuntamientos del Reino.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
Propios.....	14.594.032'34	6.808.646'36	>	7.785.385'98
Montes.....	5.658.224'67	2.948.089'29	>	2.710.135'38
Impuestos.....	48.795.763'43	18.216.560'92	>	30.579.202'51
Beneficencia.....	2.023.843'41	630.868'13	>	1.392.975'28
Instrucción pública.....	716.176'77	327.568'88	>	388.607'89
Corrección pública.....	2.238.362'47	782.666'67	>	1.455.695'80
Extraordinarios.....	37.855.676'98	5.309.125'06	>	32.546.551'92
Ampliación.....	225.719'72	7.514.452'22	7.288.732'50	>
Resultas.....	64.993.773'15	13.705.144'68	>	51.288.628'47
Recursos para cubrir el déficit.....	124.944.740'17	75.178.925'20	>	49.765.814'97
Reintegros.....	200.752'03	279.817'52	79.065'49	>
Varios.....	4.602.523'41	9.474.219'48	4.871.696'07	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>306.849.588'55</b>	<b>141.176.084'41</b>	<b>12.239.494'06</b>	<b>177.912.998'20</b>
<b>GASTOS</b>				
Gastos del Ayuntamiento.....	35.640.781'70	22.852.394'19	>	12.788.387'51
Policía de seguridad.....	7.318.627'24	4.541.426'55	>	2.777.200'69
Policía urbana y rural.....	17.179.410'19	10.018.597'18	>	7.160.813'01
Instrucción pública.....	24.292.335'75	7.243.615'24	>	17.048.720'51
Beneficencia.....	7.122.169'97	3.136.904'06	>	3.985.265'91
Obras públicas.....	14.438.675'98	6.553.100'14	>	7.885.575'84
Corrección pública.....	7.638.131'84	3.497.046'10	>	4.141.085'74
Montes.....	973.453'49	593.728'93	>	379.724'56
Cargas.....	87.467.230'08	41.170.150'93	>	46.297.079'15
Obras de nueva construcción.....	16.363.626'09	3.488.496'64	>	12.875.129'45
Imprevistos.....	6.487.898'20	3.332.388'01	>	3.155.510'19
Ampliación.....	233.941'81	7.937.259'43	7.703.317'62	>
Resultas.....	80.384.677'40	7.282.440'85	>	73.102.236'55
Devoluciones.....	11.851'49	222.081'47	210.229'98	>
Varios.....	4.460.102'22	8.901.339'90	4.441.237'68	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>309.412.913'45</b>	<b>130.770.969'62</b>	<b>12.354.785'28</b>	<b>190.996.729'11</b>
<i>Existencias en Caja.....</i>	<i>&gt;</i>	<i>10.405.114'79</i>	<i>&gt;</i>	<i>&gt;</i>
<b>IGUAL.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>141.176.084'41</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

## MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Cuenca.

Partido judicial de Priego.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

De orden.....	NUMERO		Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862					Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectárs.	Hectár				
18	280	>	Carrascosa de la Sierra.....	Al Municipio de dicho pueblo....	Dehesa boyal	N. terrenos forestales y labrados de particulares; E. términos municipales de Valsalobre y Beteta; S. camino de Carrascosa á Beteta, y O. terrenos labrados de particulares.....	311	21	>	290	Pinus laricio (Poir) pino negral....	>	En la cabida total de este predio van comprendidos unos terrenos que pretende Don Agapito Segovia.
19	>	>	Idem.....	A la ciudad de Cuenca.	Pozo del Enebral y Pozo Hundido..	N. provincia de Guadalajara; E. término municipal de Valsalobre y terrenos labrados de particulares; S. terrenos yermos de particulares, y O. camino de Villanueva á Carrascosa.....	1.200	>	>	1.200	Pinus sylvestris (L.) Pino albar...	>	
20	281	>	Castejón....	Al Municipio de dicho pueblo....	Tallar de la Vellida...	N. terrenos labrados de particulares y camino de San Pedro; E. camino de Cuenca, terrenos labrados de particulares y senda del Barrancazo; S. monte denominado Dehesa de Valquemado y camino de Cañaveruelas, y O. término municipal de Alcohujate.....	829	>	>	829	Quercus toza (Bosc) roble rebollo.....	>	
21	>	>	Idem.....	Idem.....	Dehesa de Valquemado.....	N. camino de Cañaveruelas; E. baldíos del pueblo y barranco de los Romeros; S. dichos baldíos y los Barrancos, y O. los Barrancos.....	170	>	>	170	Idem.....	>	
22	283	>	Castillejo de la Sierra..	Idem.....	Dehesa boyal	N. terrenos labrados de particulares, mediante el camino de Poyatos á Tragacete; E. Hoyo de los Tabarros y monte El Candalar; S. término municipal de Arcos y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares..	202	>	>	202	Pinus laricio (Poir) pino negral....	>	En la cabida total va comprendido un terreno denominado Entredicho, de una cabida de 15'30 hectáreas, pretendida por los vecinos de Castillejo de la Sierra.
23	284	>	Fresneda de la Sierra..	Idem.....	Idem.....	N. terrenos labrados de particulares; E. idem id. id. y arroyo del Espinar y vega del mismo nombre; S. término municipal de Castillejo de la Sierra y vega del Espinar, y O. término municipal de Ribatejada.....	411	6	90	404	Quercus lusitanica (Lam) roble quejigo	>	En la cabida total de este predio van comprendidos unos terrenos que labran abusivamente los vecinos del pueblo, de una superficie de 250 hectáreas, fundándose en una facultad concedida al Ayuntamiento y Concejo por el Supremo Consejo de Castilla, de fecha 26 de Junio de 1781, para roturar y labrar 240 almudes de tierra.....
24	285	>	Fuertesescusa.....	Idem.....	Cerro Gordo.	N. terrenos forestales de particulares y del clero; E. Vallejo del Tío Cipriano y terrenos forestales de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos forestales de particulares, mediante el camino de Cañizares.....	54	>	>	54	Pinus laricio (Poir) pino negral....	>	
25	286	>	Idem.....	Idem.....	Dehesa boyal	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos forestales de particulares; S. idem id. id., y O. terrenos labrados y forestales de particulares.....	124	>	>	124	Quercus lusitanica (Lam) roble quejigo	>	

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 135.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Isla de los Estados, Tierra del Fuego.

630. SUBPREFECTURAS ARGENTINAS DE SALVAMENTO EN LA BAHÍA DE USHUAIA (CANAL DEL BEAGLE) Y EN LA ISLA DE LOS ESTADOS. La prefectura marítima de la República Argentina remite desde Buenos Aires con fecha de Abril de 1887 el siguiente aviso:

En la bahía Ushuaia (canal del Beagle) existe una subprefectura de puerto argentina con personal y elementos bastantes para auxiliar á los buques que lo necesiten y asistir á los naufragos que la mar arroje á las costas.

Próxima á esta subprefectura hace diez y ocho años se halla establecida una misión inglesa entre la tribu de indios fueguinos (*Yaghans*). Estos indios son casi en su totalidad civilizados, su carácter es sumiso y hablan algo el inglés.

Los navegantes no deben, pues, tener temor alguno á esta gente, y pueden confiados hacer señales ó acercarse y desembarcar en la costa, seguros de ser bien recibidos por los indios y hasta auxiliados y tratados humanamente, ya sea proporcionándoles los elementos de que disponen, ya indicándoles la mejor y más segura ruta á seguir para encontrar la subprefectura del puerto ó la misión inglesa, distante de aquélla unos ochocientos metros.

Estos indios son los mejores auxiliares que tiene la subprefectura.

Muchos naufragos ingleses y de otras naciones han sido salvados, recogidos y atendidos por las subprefecturas argentinas establecidas en la isla de los Estados (*Staten Island*) y en la Tierra del Fuego (canal del Beagle). Muy pronto será trasladada esta última á *Buen Suceso*, desde donde podrán ser más rápidos y eficaces sus servicios.

En la isla de los Estados hay un faro situado á los 54° 43', 24" de latitud S., y 57° 34' 37" de longitud O. de San Fernando, alumbrando un sector de 94° que es el comprendido entre el cabo Fourman que demora al N. 53° O. de la misma luz y la colina puntiaguda del cabo San Juan, que demora al N. 41° E. de la misma luz que es visible de 14 á 15 millas de distancia.

La prefectura marítima, autorizada por el Excmo. Gobierno de la República, ha creído conveniente y necesaria esta publicación, en vista de que algunos de los Capitanes naufragos, salvados por sus Autoridades, han declarado no haberse atrevido á acercarse á tierra por temor de los indios que la pueblan.

Pueden, pues, confiadamente los navegantes desear todo temor y acercarse y desembarcar en las costas argentinas, donde encontrarán siempre humana hospitalidad.

Carta núm. 464 de la sección VII.

Patagonia.

631. BANCOS DEL CABO BLANCO. (A. a. N. núm. 108/637. París, 1887.) El Capitán del vapor *Pacificque* dice que su buque ha tocado ligeramente en un remolino de corriente muy intensa, tanto avante con cabo Blanco probablemente sobre el banco Birón. No pudo sonar más que una sola vez, acusando la sonda una profundidad de 10 metros, fondo de piedras; pero el Capitán del *Pacificque* asegura que no hay más de 7 metros en el sitio en que tocó su buque.

La mar estaba bella, sumamente llana como un cristal sobre el bajo y rompía suavemente en sus cantiles.

NOTA. El buque calaba, á su salida de Pauillac, 7m,30 de proa y 7m,55 de popa.

Carta núm. 40 de la sección VIII.

Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Salamanca

Sección de Fomento.—Montes.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 31 de Octubre próximo, á la una de la tarde, para la subasta del corcho que produce el monte titulado Baqueril, núm. 152 de los exceptuados.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Valdelosa, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones.

El tipo para la subasta será el de 70.000 pesetas, ó sean 7.500 pesetas por cada campaña.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo los licitadores acompañar en el adjunto pliego la carta de pago que acredite el haber entregado en la sucursal de la caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse licitador.

Para tomar parte en la licitación será preciso presentar testigos de abono bastante á juicio de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en el artículo 99 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, siendo la primera mejor por lo menos de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

Salamanca 22 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Gutiérrez-Gamero.

Modelo de proposición que debe contener el pliego.

D. N. N., natural de..., provincia de..., y de profesión..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del corcho del monte núm. 152 de los exceptuados, llamado Baqueril, término municipal de Valdelosa, en esta provincia, hace postura á la totalidad del referido aprovecha-

miento en la cantidad de.... (en letra) pesetas, acompañando la carta de pago del 5 por 100 de la tasación y presentando en su abono los dos testigos siguientes: (Aquí los nombres.)

(Fecha y firma del rematante y testigos.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito necesario, números 98 de entrada y 13 del Registro, constituido en la Caja sucursal de esta provincia con fecha 25 de Octubre de 1869 por D. Cayo Escudero, importante 400 escudos, se ruega á la persona que lo tenga en su poder se sirva presentarlo en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que pasados sesenta días desde la fecha de esta publicación sin presentarlo, se declarará nulo y de ningún valor ni efecto.

Pamplona 2 de Septiembre de 1887.—El Interventor, P. V., Antonio Agustina. 1477—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación las obras de reparación necesarias en la caseta de Mundaca, Vizcaya, destinada para el servicio del Cuerpo de Carabineros de esta provincia, y cuya subasta se celebrará en Bilbao en el local de la Delegación, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en Bilbao, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda, á las doce del día 18 de Octubre próximo venidero, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda, Interventor, Jefe de la Comandancia, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo de las obras ya citadas asciende á la cantidad de 677 pesetas, según el presupuesto facultativo que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta este día en la Intervención de Hacienda para que puedan enterarse de su contenido.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable el depositar previamente en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 en metálico del tipo señalado para la subasta, y aprobada que sea se le devolverá éste y se constituirá otro de doble cantidad, también en metálico, en concepto de necesario, quedando á disposición del Sr. Delegado de Hacienda para responder de la buena ejecución de las obras.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se pone á continuación, y en el que se fijará la suma por la que el licitador se compromete á la ejecución de dichas obras.

Las proposiciones se presentarán precisamente desde las diez hasta las doce del día fijado para el acto de la subasta, y pasada esta hora no serán admitidas, debiendo acompañarse la carta de pago del depósito que se expresa en la condición anterior, así como la cédula personal. En el acto, el Sr. Presidente consignará en la misma carpeta del pliego de proposición el número de orden con que le reciba, y una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

5.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se declarará el remate á favor del mejor postor; pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta tanto que no se haya aprobado el remate por la Dirección general del Cuerpo de Carabineros.

6.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las proposiciones que hubieran causado empate, recayendo en favor del que la haga más ventajosa.

7.ª Las obras de la citada caseta han de quedar terminadas á los sesenta días, contados desde el en que se le notifique la aprobación del remate por la Dirección general de Carabineros, y durante la ejecución de dichas obras estará encargado el Director facultativo, que deshechará los materiales que no reúnan las condiciones debidas, quien después de terminadas certificará hallarse concluidas con arreglo al pliego de condiciones.

8.ª Los honorarios del maestro Director y anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y demás gastos que ocurran serán de cuenta del rematante.

9.ª El pago de la cantidad por que se adjudique la reparación de dicha caseta tendrá efecto previa la consignación de la Dirección general del Tesoro.

Y 10.ª Si el rematante no llenara las condiciones estipuladas, se considerará rescindido el contrato, quedando el mismo obligado á satisfacer la diferencia de la subasta á lo que importen las obras que se harán por administración y á resarcir los perjuicios que sufriendo el Estado por las mismas.

Bilbao 24 de Septiembre de 1887.—Bernardo Giner.

Modelo de proposición.

F. de T., vecino de..., hallándose conforme con las condiciones comprendidas en el respectivo pliego para la subasta de las obras de reparación que se han de ejecutar en la caseta de Carabineros denominada Mundaca, Vizcaya, según se expresa en el pliego de las facultativas, y presupuesto que obra en la Intervención de Hacienda, se comprometo á practicarlas por la cantidad de... (se expresará en letra), y como garantía de esta proposición incluye el documento que acredita haber entregado en la Caja de Depósitos la suma equivalente al 5 por 100 en metálico del tipo que se asigna para la subasta.

(Fecha y firma.) 156—S

Administración del Correo Central.

DÍA 2

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 21 Joaquina Piqueras.—Montiel.
- 22 María Estecha.—Colmenar.
- 23 Manuel Soria.—Villaluenga.
- 24 Francisco Guzmán.—Idem.
- 25 Marquesa de Benalúa.—Alicante.
- 26 Director de *El Manifiesto*.—Cádiz.
- 27 José Gallud.—Cartagena.

Madrid 3 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 16 de Agosto último para el arrendamiento de la almadraza denominada *Bahifora*, que se cala en aguas del distrito de Rota, se saca nuevamente á pública licitación el usufructo de dicho pesquero, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría los días hábiles de oficina, bajo el tipo de 570 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandan-

cia de Marina de Cádiz, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo los licitadores presentar en pliego cerrado sus proposiciones, con sujeción al unido modelo y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. .... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. .... de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza denominada *Torre del Puerco*, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra.)

(Fecha y firma.)

San Fernando 29 de Septiembre de 1887.—Antonio Perea. 150—S

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4 de Junio último, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta el usufructo de la almadraza denominada *Torre del Puerco*, que se cala en aguas del distrito de Conil, bajo el tipo anual de 5.125 pesetas, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Julio próximo pasado.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de Cádiz, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo los licitadores presentar en pliego cerrado sus proposiciones, con sujeción al unido modelo, y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... de tal fecha, (ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. .... de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza *Torre del Puerco*, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio por la cantidad señalada como tipo, ó la de tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

San Fernando 29 de Septiembre de 1887.—Antonio Perea. 149—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Coruña.....	Vendrell.—18, segundo.
Idem.....	Vargaserino.—Sin señas.
Bana.....	Chiatti.—Sin señas.
Coruña.....	Hernando.—Id.
Vigo.....	Gerardo Alonso.—Madera, 19, segundo.
Sevilla.....	Schunter.—Desengaño.
Coruña.....	Vendrell.—Católica, 28, segundo.
Candelario.....	Santiago Bejarano.—Posada Dragón, número 24 (ausente).
Cantareira.....	Rosa.—Plaza Mayor.
<i>Norte.</i>	
Durango.....	Francisca García.—Hartzembusch, 7, segundo.
Guadalajara.....	Acededo.—San Vicente Alta, 30.
Córdoba.....	Josefa García.—Palma Alta, 47.
<i>Oeste.</i>	
Zamora.....	Carmen Domínguez.—Embajadores, 1, segundo izquierda.
<i>Noroeste.</i>	
Córdoba.....	Grabulosa.—Buen Suceso.

Madrid 3 de Octubre de 1887.—Por el Jefe del Centro, D. Morales.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariago, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador D. Venancio Martín Coello, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Ildefonso Torres Sánchez, vecino de Madrid, Marqués de San Miguel de Gros, se ha acudido á este dicho Juzgado con escrito solicitando el deslinde y amojonamiento de una heredad de tierras, prados y una viña, radicantes en término de San Juan de la Encinilla y San Pedro del Arroyo; pertenecientes al expresado Sr. Marqués, y en su virtud se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es como sigue:

«Providencia.—Se tiene por parte legítima al Procurador D. Venancio Martín Coello, en nombre y representación de D. Ildefonso Torres y Sánchez, Marqués de San Miguel de Gros, por lo que resulta de la copia de poder que se acaba de testificar y practíquese el deslinde y amojonamiento que se pretende, para cuya diligencia se señala el día 7 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, citándose á todos los dueños de las fincas colindantes en la forma prevenida por el segundo párrafo del art. 2.062 para que puedan concurrir á la práctica de tal diligencia con los títulos de sus fincas si les conviniere, insertándose los edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia del partido en Avila á 29 de Septiembre de 1887; doy fe.—Mata.—Ante mí, Juan R. Gutiérrez.»

Y con el fin de que tenga efecto la citación acordada en la providencia inserta respecto á los dueños de los terrenos colindantes, cuyo paradero se ignora, se expide el presente en Avila á 30 de Septiembre de 1887.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez. X—495

## CAZORLA

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio contra Eugenio Navarrete Cabezudo y consorte sobre hurto de dos caballerías de la propiedad de José Quiñones, y de un borrico de la pertenencia de Manuel Terrel García, cuyos semovientes fueron sustraídos de los Callejones de Tiscar, término de Quezada, el 29 de Agosto último, en cuya causa se ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial para que dispongan se proceda á la busca y remisión á este Juzgado, y á mi disposición, de la caballería menor, cuyas señas se consignarán al final, así como á la detención y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, y á disposición de mi dicha Autoridad, de la persona ó personas en cuyo poder se encontrase, si no justificaren su legitimidad procedencia.

Dada en Cazorra á 21 de Septiembre de 1887.—Angel León.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino.

## Señas de la caballería.

Un pollino castaño oscuro, lucero, de treinta meses de edad, pequeño, sin herrar. J—5782

## CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su distrito.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á José Ramón Gil, alias Culón, viudo, jornalero, de cincuenta años, vecino que fué de la capital de Albacete, con domicilio en Pozo Cañada, cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que el día 19 del entrante mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Excmo. Audiencia territorial de dicha capital á declarar en aquel acto en el juicio oral y público procedente de causa sobre homicidio de Ramón del Egipto Cabañero contra José Alfaro López y otros; apercibido que de así no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchilla á 28 de Septiembre de 1887.—Demetrio de Motos y García.—Por mandado de S. S., Aarón Tornero. J—5783

## ÉCIJA

D. Sérvulo Miguel González y Moreno, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Segrande Martínez, vecino de Baeza, siendo sus circunstancias desconocidas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de un burro á José Montero Haro; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludido Vicente Segrande Martínez, y habido que sea lo pongan en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Ecija á 23 de Septiembre de 1887.—Sérvulo Miguel.—El Escribano, Francisco Jiménez Muñoz. J—5716

## FUENTE DE CANTOS

D. Manuel María Sanz y Ansorena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gallardo Ramírez, alias Escarrancha, vecino que fué de la villa de Usagre, perteneciente á este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia del territorio de Cáceres en causa que se le siguió por atentado contra la Autoridad.

Al propio tiempo suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido Gallardo Ramírez.

Dada en Fuente de Cantos á 21 de Septiembre de 1887.—Manuel María Sanz Ansorena.—El Secretario, Manuel Martín. J—5717

## FUENTEVEJUNA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio que tuvo lugar el día 4 de Agosto anterior en el sitio denominado Sierra Palacios y Cerro Mochnelo, término de Belmez, propiedad de D. Antonio Lozano Barona y D. José Martínez Cheverte, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que en averiguación de referido siniestro se sigue en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 22 de Septiembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Ante mí, Andrés Angel. J—5666

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente excito el celo de las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan, con la mayor actividad y celo, á la averiguación de quién sea un hombre que se dice es de Guadacanal, como de treinta y cinco á cuarenta años, estatura mediana, algo grueso y moreno, que viste pantalón ancho de tela oscura con remiendos claros, chaleco y chaqueta oscura también, sombrero hongo negro y botillos blancos, que el día 1.º del corriente mes compró en el ruedo de la villa de Belmez un burro á Gregorio Torres Chaves, vecino de Hinojosa del Duque, entregándole treinta y cinco monedas de dos pesetas falsas, como precio de la venta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguri-

dades convenientes, así como el jumento comprado, que es de seis á siete años, mediano, entero, pelo platero, un poco pelado por encima del rabo de un desollón, sin herraduras, y llevaba cuando se vendió aparejo de enjalma y ataharre nuevo, cincha en buen uso, albardones ó lamillas remendados, con esterado por las dos puntas, jáquima buena de cáñamo y el ronzal de pita algo vencido, pues así lo tengo mandado en el sumario que me hallo instruyendo por estafa al Gregorio Torres.

Dada en Fuenteovejuna á 26 de Septiembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Manuel Pérez y Damián. J—5757

## GERONA

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que instruyo sobre robo de gallinas contra José Congost y Espigol, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, y José Castelló y Serra, de cuarenta y seis años de edad, soltero, labrador, vecinos, el primero de Santa Leocadia del Terri, y el segundo de Olot, de cuyos puntos desaparecieron, sin que se sepa su actual paradero, se llama á los referidos sujetos para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para prestar indagatoria en la mencionada causa y á los demás fines procedentes; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y habiéndose decretado la prisión provisional de los consabidos José Congost y Espigol y José Castelló y Serra, ruego á las Autoridades del Reino y encargo á los agentes de la policía judicial que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á mi disposición, á los efectos expresados.

Dada en Gerona á 27 de Septiembre de 1887.—T. Gay y Thomas.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—5784

## GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Molina, morador en la calle del Pozo de Santiago, núm. 12, cuyas circunstancias se ignoran, y á José Moreno Berbeu, alias Zamorano, cuyo domicilio y circunstancias tampoco constan, para que el término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, para recibirles inquisitiva en la causa que contra los mismos y otros consortes se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Rafael Reyes López y otro.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de los indicados procesados con las seguridades convenientes.

Dada en Granada á 23 de Septiembre de 1887.—Luis Martínez Corcín.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—5718

## HUELVA

D. Manuel Quintero y Álvarez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Gregorio Novoa Becerra por lesiones á Justo Esteban Rodríguez, se cita, llama y emplaza á éste para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado á la práctica de una diligencia de careo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 30 de Julio de 1887.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Manuel Quintero. J—5777

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y para que conste y cumplir lo mandado, pongo el presente en Huelva á 14 de Septiembre de 1887.—Manuel Quintero. J—5777

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por incendio al sitio de la Isla, término de Gibraleón, de la propiedad de D. Pablo de la Peña y Morcillo, cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle dicha causa, por si quiere ser parte en ella ó tiene algo que pedir; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 26 de Septiembre de 1887.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Manuel Quintero. J—5758

## HUÉRCAL OVERA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Javier Sánchez, conocido por el Carretero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el que el presente edicto sea publicado en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra Urbano Uribe Morata, de esta vecindad, se instruye sobre hurto de un madero de olivo.

Dado en Huércal Overa á 27 de Septiembre de 1887.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. J—5785

## ILLESCAS

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de la villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que la madrugada del día 21 de Agosto último iban montados á caballo por la carretera de Madrid á Valmojado, los que se dieron á la fuga, dejando abandonadas dos mulas y una yegua, para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía dentro del término de quince días á responder de los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del para-

dero de dichos sujetos, procedan á su detención, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 24 de Septiembre de 1887.—Andrés Gallardo de las Heras.—El actuario, Eugenio Pérez del Cerro. J—5698

## IGUALADA

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inés Vilá y á un hombre que la acompañaba el 17 del actual desde Barcelona á Marqueta, siendo las señas del hombre: estatura regular, de unos cuarenta años de edad, vestía pantalón de pana, blusa, alpargatas y gorra, ignorándose el domicilio de ambos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra ellos se instruye por robo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y toda clase de agentes de policía, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos á estas cárceles de partido.

Dada en Igualada á 22 de Septiembre de 1887.—Rafael del Riego.—Por mandado de S. S., Francisco Bausili. J—5719

## INCA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada á instancia de D. Miguel Pizá y Simonet, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos contra D. Bartolomé Mulet y Doña Coloma Vicens ó sus herederos, se emplaza á D. Bartolomé Mulet y Doña Coloma Vicens, ó á sus herederos en el caso de que aquellos hubiesen fallecido, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados del siguiente al en que se inserte esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado á contestar la demanda contra ellos interpuesta por D. Miguel Pizá y Simonet sobre cancelar ciertas hipotecas, con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Inca 10 de Septiembre de 1887.—El Escribano, Bartolomé Vesel. X—500

## JAÉN

D. Felipe Pozzi Gentón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero en debida forma á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de Leoncio Mata Flores, cuyas circunstancias y señas personales al final se expresan, que en la mañana de hoy se ha fugado de la cárcel de esta capital; y caso de ser habido se remita en concepto de preso y con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, quedando obligado á la recíproca en casos análogos.

A la vez, llamo, cito y emplazo al Leoncio Mata Flores para que dentro del término de treinta días comparezca en este referido Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jaén á 24 de Septiembre de 1887.—Felipe Pozzi.—El Secretario, Julián Hernández.

## Señas de Leoncio Mata Flores.

Estatura baja, de treinta y dos á treinta y cuatro años, pelo y ojos negros, color muy moreno y pálido, barba poblada y afeitada, nariz regular, con grandes ojeras; hijo de Andrés y Juana, natural de Hervás, soltero y tejedor de paños. J—5743

## LA BAÑEZA

D. José García Gallego, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita y llama á Valerio ó Valeriano Martínez Arias, cuyas demás circunstancias se ignoran, si bien se presume que desde hace dos ó tres meses se encuentra en Castilla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa de oficio sobre hurto de un pollino á Felipe Marqués de Miñambres, en la cual se ha acordado practicar en esta forma la citación del Valerio ó Valeriano.

La Bañeza 23 de Septiembre de 1887.—José García Gallego.—Por mandado de S. S., Eliseo González. J—5700

D. José García Gallego, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Galbán González, de Miñambres de la Valduerna, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de patatas; apercibiéndole que de otra suerte será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego además á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, individuos de la policía y Guardia civil, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del mencionado sujeto, conduciéndolo á mi disposición á este Juzgado en el caso de que sea habido.

La Bañeza 27 de Septiembre de 1887.—José García Gallego.—Por mandado de S. S., Elvio González. J—5786

D. José García Gallego, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente segundo anuncio se hace saber que en 6 de Abril próximo pasado, cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el que venía desempeñando desde el 18 de Octubre último, D. Eumonio Alonso González, Abogado y vecino de esta villa, designado al efecto en la expresada fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y nombrado por el Excmo. Sr. Director general del ramo en 28 del expresado Octubre; y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de un mes.

La Bañeza 28 de Septiembre de 1887.—José García Gallego.—El Secretario de gobierno, Mateo María de las Heras. J—5787

## LA CAÑIZA

D. Pedro Otero González, Juez instructor del partido de la Cañiza.

Hago público que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hurto de cadenas de varios pescos del río Miño contra Manuel Rodríguez Gómez, labrador, conocido con el apodo de Rey, y vecino de Arbo, cuyas señas personales y prendas de vestir se expresan al final, ausente desde hace pocos días en ignorado paradero, al cual por medio de la presente se le llama para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto de terminación del sumario, y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Adviértese que esta requisitoria tiene lugar por hallarse el procesado en el caso primero del art. 835 de aquella.

Cañiza 21 de Septiembre de 1887.—Pedro Otero.—De su orden, José Travadela.

## Señas particulares.

Estatura alta, color bueno, nariz y boca regulares, ojos castaños, pelo negro, barba ninguna, marcado de viruelas; viste chaqueta, pantalón y chaleco de tela de color, camisa blanca de lienzo crudo, sombrero hongo negro bastante usado y calza zapatos de cuero negro. J—5701

## LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Por la presente cito á Francisco Quistela Rey, vecino de la parroquia de Sesto, en el Municipio de Golada, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verificó en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye sobre incendio en el corral de la casa de Pablo Mariño, de la misma vecindad; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Lalín á 24 de Septiembre de 1887.—Nicasio Blanco. J—5728

## LAREDO

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Laya Tragallo, natural de esta villa de Laredo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en los autos de abintestado de su finado padre D. Antonio Laya Señá que penden en este Juzgado á instancia del Procurador Bolívar, á nombre de Doña Damiana Laya Tragallo, hija también de dicho finado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á 5 de Septiembre de 1887.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. X—498

## LA RODA

D. Federico Atienza Jiménez, Abogado y Juez municipal de esta villa de La Roda, é interino de primera instancia de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado D. Amós Gily Vinuesa, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en el desempeño de dicho cargo, se cita á las personas que tengan deducir alguna reclamación contra citado funcionario para que comparezcan en este Juzgado en el plazo y á los efectos que determina el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en La Roda á 24 de Septiembre de 1887.—Federico Atienza.—Por mandado de S. S., Nicolás González. J—5702

## LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Díaz y Santana, conocido por José Santana Expósito, de catorce años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, sin que conste ningún otro dato, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser requerido al pago de la multa que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por hurto; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido lo capturen y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Las Palmas 17 de Agosto de 1887.—Rafael Bethencourt.—De orden de S. S., Sebastián Díaz. J—5759

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Domingo Padrón Armas y Francisco Hernández Calixto, vecinos de esta ciudad, solteros, sirvientes, de edades respectivas de quince y trece años, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra dichos sujetos instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en la ciudad de Las Palmas á 20 de Septiembre de 1887.—Rafael Bethencourt.—De orden de S. S., Plácido Benítez. J—5760

## LEÓN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á una tal María Inés Rodríguez, como de unos veintinueve á treinta años de edad, viuda de un tal Forán, de estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, color moreno, viste saya azul con cuadros blancos, pañuelo color rosa al cuello y de seda encarnado á la cabeza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plazuela de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en León á 24 de Septiembre de 1887.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana. J—5703

## LILLO

D. Melitón López, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente se cita y llama al sujeto que el día 15 del actual causó una lesión á Francisco Pedrosa, vecino de Dosbarrios, en el término de La Guardia, cuyas señas eran pantalón de pana de color, borreguines de becerro, pañuelo de percal rayado en la cabeza, en mangas de camisa, y en una de ellas una mancha de sangre, estatura baja, descolorido, barba clara y como de cuarenta años de edad, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por indicada lesión.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado si fuese habido.

Dada en Lillo á 26 de Septiembre de 1887.—Melitón López.—De su orden, Eduardo Gómez. J—5729

## LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de la de Granada y GACETA DE MADRID, se cita al gitano José Fernández, de unos cuarenta y dos años de edad, de estatura regular, más bien grueso, con patillas, y viste chaqueta de pana negra, pantalón de lo mismo, sombrero negro ancho y zapatos blancos, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de citado individuo, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dado en Lucena á 17 de Septiembre de 1887.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Pedro Muñoz. J—5788

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por hurto de dos yeguas, una pelo color barquillo claro, con la marca, seis años de edad, y herrada en el anca derecha, de la propiedad de D. Joaquín de la Torre y González, de estos vecinos; y la otra pelo castaño encendido, con más de la marca, cerrada, lucera, calzada de una mano y herrada en la derecha, de la pertenencia de Doña Araceli Valdelomar y Cabrera, de la propia vecindad, las cuales desaparecieron en la madrugada del 28 de Agosto último del sitio llamado las Pedrizas, partido de la Barragana, de este término, en donde estaban pastando, ignorándose quiénes sean los autores de la sustracción.

En su virtud, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de las reseñadas caballerías, deteniendo y poniendo á mi disposición á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 22 de Septiembre de 1887.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Licenciado Felipe de Blanco. J—5289

## MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se hace saber la cesación de D. José López Sánchez en el oficio de Procurador que ha desempeñado en los Tribunales y Juzgados de la misma; y no habiendo devuelto los expedientes que en tal concepto ha intervenido en nombre y representación de Doña Julia Bernardo y Banega sobre nombramiento de cursadora, y de D. Mauricio San Martín en autos ejecutivos con D. Guillermo del Paso, se les hace saber asimismo para que en término de quince días hagan las reclamaciones que les interese; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Juez, Ruiz.—El Escribano, Villarrubia. J—5761

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Don Antonio Llamoras y Cepeda, natural de Sancti-Spiritus, isla de Cuba, hijo de D. Antonio y de Doña Altagracia, de edad de veintidós años, soltero, estudiante, que ha vivido en la calle de San Bartolomé, núm. 2, principal, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para hacerle saber cierta resolución dictada por la Sección segunda de la Sala de lo criminal del distrito en el sumario que se le sigue por la publicación de un artículo titulado *La unión es la fuerza* en el periódico *El Pueblo*; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel celular de esta Corte, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Septiembre de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Pueyo. J—5762

D. Ricardo Saavedra Parejo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Este de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto cuyos nombre, apellido y domicilio se ignoran, pero que sus señas son las siguientes: estatura más bien alta que baja, color moreno, sin pelo de barba, cara redonda, que viste pantalón, americana y chaleco de pana á rayas, teniendo encima del chaleco una faja negra, boina encarnada, camisa blanca, corbata de lazo oscura, y que tendrá de unos veinte á veintidós años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado ó á la Cárcel-modelo, poniéndolo á mi disposición, pues así lo tengo acordado en sumario que me hallo instruyendo por hurto de dos pavos

reales en el hotel de D. Andrés Solís, vecino que fué de esta Corte, del 6 al 20 de Abril del corriente año.

Dada en Madrid á 22 de Septiembre de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Pueyo. J—5670

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á Juan Subirana Marot, de diez y ocho años, soltero, cocinero, natural de Saldaña (Palencia), que ha vivido en la calle de San Juan, núm. 54, piso bajo; Bernabé Torres Mateos, de veintinueve años, soltero, natural de Santa Cruz (Santander), que ha vivido en la calle de Pelayo, núm. 53, piso bajo, y Félix Galán Alonso, de veinticuatro años, soltero, natural de Céspedes (Salamanca), que ha vivido en la calle de la Palma, núms. 15 y 17, y cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que vengo instruyendo por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de los referidos sujetos.

Dada en Madrid á 24 de Septiembre de 1887.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Enrique Rodríguez Lalín. J—5731

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad procedente de la causa que se sigue á instancia de Josefa Aguado contra José Pastor y Pastor por imprudencia temeraria, se cita y llama por medio del presente á Saturnina García Muñoz, María García López y Rosalía Martínez Jordán, que habitaron respectivamente en la calle de la Palma Alta, número 47, piso segundo derecha; Lope de Vega, núm. 7, principal, y Fuencarral, núm. 83, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de su tarde, comparezcan ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia á fin de prestar declaración como testigos en el juicio oral de la expresada causa que para dicho día se halla señalado; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Lama. J—5730

## MADRID—NORTE

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente hago saber que por auto dictado en 20 del actual ha sido declarado en estado de quiebra D. Antonio Puente y Puente, vecino y del comercio de esta capital, con domicilio en la calle de Panaderos, números 12 y 14, piso bajo, y establecimiento de vinos en la calle de Jacometrezo, número 25, cuyo auto contiene la parte dispositiva que á la letra es como sigue:

«Parte dispositiva.—Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo: se declara en estado de quiebra á D. Antonio Puente y Puente, vecino y del comercio de esta Corte, cuya declaración se retrotrae al día 17 de Agosto último. Se nombra comisario de la misma á D. Ricardo Seguer, comerciante, que acreditará esta cualidad exhibiendo la patente; haciéndole saber inmediatamente el nombramiento por medio de comunicación para que proceda á la ocupación de los bienes y papeles de la quiebra, su inventario y depósito; para cuyo cargo se nombra asimismo á D. Antonio Nieto, vecino de esta Corte, con las dietas de tres pesetas diarias, quien aceptará y jurará el cargo, presentándose por el comisario, á los tres días, un estado de los acreedores. Se decreta el arresto del quebrado D. Antonio Puente y Puente, y para ello expídase mandamiento al alguacil de turno, el que lo llevará á efecto si en el acto de requerirlo por el actuario no prestase fianza, ó sea la personal, en cantidad de 1.000 pesetas, en cuyo caso sufrirá el arresto en su domicilio hasta nueva determinación; publíquese la quiebra por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, conforme dispone el art. 1.367 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia, *Diario de Avisos* y en la GACETA DE MADRID. Dirijase comunicacional al Administrador de Correos, previéndole que la correspondencia que se reciba á nombre del quebrado Don Antonio Puente la ponga á disposición de este Juzgado, quien será citado una sola vez para que concurre á la apertura de aquella, en los días que se fijen, al lugar y á la hora que el comisario designe. Se decreta la acumulación á este juicio universal de quiebra de todos los autos ejecutivos que penden contra el quebrado D. Antonio Puente y Puente y no sean de los comprendidos en el art. 166 de la ley de Enjuiciamiento civil; y para que tenga lugar la remisión de ellos, dirijanse comunicaciones á los Juzgados de primera instancia de esta Corte, con testimonio en relación de lo necesario, é inserción de este particular, emplazándose á las partes para que comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho dentro del término de la ley; y expídase mandamiento á los actuarios de este Juzgado para que den cuenta de los que penden por sus Escribanías para acordar lo que corresponda. Lo mandó y firma S. S. Doy fe.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán.»

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 21 de Septiembre de 1887.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán. 80—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en el sitio de Andrín, de tres obradas, de tercera calidad; linda al Este con Manuel Zahonero, Sur camino de Campos, Poniente se ignora, y al Norte Manuel Zahonero; tasada en 200 pesetas.

2.ª Una tierra en igual sitio, de tres obradas, de tercera calidad; linda al Este Arceño, Sur camino de Campos, Oeste de Clotilde Gordo, y Norte prado de la Mata; tasada en 75 pesetas.

3.ª Una tierra en el sitio del Embudo, de cinco obradas, de tercera calidad; linda por Saliente con camino que va al campo de Arvasem, Mediodía tierras de la venida de Cándido Torres, Poniente tierras de Justo Muñoz, y Norte herederos de Sebastián Gordo; tasada en 40 pesetas.

4.ª Una tierra en los sitios de los Solanos, de tres obradas, de tercera calidad; linda al Este cañada de Val de Herrerros, Sur de Francisco Moreno, Oeste camino de Parraces, y Norte de Andrés Gordo; tasada en 200 pesetas.

5.ª Una casa en la misma villa de Aldea Vieja, en la calle Angosta, núm. 8, que linda por la derecha casa de Adrián del Barco y Arsenio Moreno, espalda calle de Segovia, é izquierda herederos de Telesforo Gordo; tasada en 2.000 pesetas.

6.ª Un corral sito en el casco de Aldea Vieja y su calle de Segovia, núm. 35, con su cuadra, que mide el corral 70 pies de largo por 24 de ancho; linda por la derecha con otro de Valentín Pascual, izquierda con otra parte del corral de la casa de la calle Angosta, núm. 8, y espalda con la cuadra; la cuadra mide 27 pies de largo por 15 de ancho, unida al corral, la cual linda por la derecha con el corral de Valentín Pascual, izquierda con la parte del corral que queda unido á la casa de la calle Angosta, y espalda con la calle de Segovia; tasado en 1.000 pesetas, cuyas fincas se encuentran situadas en el término de Aldea Vieja, partido y provincia de Avila.

Para su remate se ha señalado el día 21 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en este Juzgado y en el de Avila; advirtiéndose que la subasta de las fincas se hace en junto, y si no hubiere postores se rematarán separadamente, sin sujeción á tipo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que ofrecieren, y que los rematantes no podrán exigir más títulos que los obrantes en el expediente por el Alcalde de Aldea Vieja y Registrador de la propiedad de Avila, y que no será definitivo el remate hasta conocer en esta Corte el resultado de la doble subasta, la cual se verificará, como queda expresado, simultáneamente en este Juzgado y en el de Avila.

Madrid 21 de Septiembre de 1887.—Felipe Peña.—Santos García López. 84—P

Por virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en la pieza de prisión dimanante de causa seguida contra Benito del Castillo y Nadal por estafrustrada, se cita y llama por el presente á Don José Ródalo y Sánchez, natural de Chantada, provincia de Lugo, vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 21, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días presente ante la Sala de lo criminal, Sección primera de esta Audiencia, á su fiado el citado procesado Benito del Castillo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—5745

#### MADRID—OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eduardo Gómez Lloréns, hijo de Fermín y de Juana, natural de Madrid, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, que habitó en el barrio de las Injurias, casa que llaman del Cabrero, y es de estatura regular, color trigueño, nariz y boca regular, pelo rubio, sin bigote, y viste pantalón bombacho azul, blusa blanca, boina azul y alpargatas, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, ó en la prisión celular, á extinguir la pena que le ha sido impuesta por sentencia de la Superioridad en causa seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en este dicho Juzgado ó en la Cárcel-modelo.

Dada en Madrid á 23 de Septiembre de 1887.—Miguel Calzas.—El Secretario, Enquerio Lueña. J—5746

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernabé Torres y Mateos, natural de Céspedes, partido de Béjar, vecino de esta Corte, calle de Bravo Murillo, núm. 8, soltero, dependiente de comercio, y de veintinueve años, estatura regular, pelo y cejas negro, barba poblada, color moreno, sin señal particular, para que en el término de diez días se presente en la prisión celular de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se sigue por estafa de tres pesetas; apercibido de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial para que procedan á la captura del procesado, remitiéndolo á dicha prisión celular, toda vez que hallándose en libertad provisional dejó de concurrir á la presencia judicial el día que le estaba señalado.

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—Miguel Calzas.—Por mandato de S. S., Francisco Ruiz. J—5732

#### MADRID—SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur el día 17 del actual en los autos de tercera de mejor derecho, interpuesta por D. José María Terraza y Ochalvi contra Doña Jacoba Josefa Pérez y D. César Saavedra, se llama al D. José María Terraza para que en el término de diez días comparezca á satisfacer las costas en que ha sido condenado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado y firmado en Madrid á 20 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Esquer.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. 76—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la calle del Ferrocarril de esta Corte, tasada en 10.277 pesetas 30 céntimos.

Para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se señala el día 9 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde; y se previene que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de dicho precio.

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Victoriano Moreno. X—493

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Plaza Naranjo, de esta

naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y de Ana, soltero, cajillero, de veintidós años de edad, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de la cárcel pública de esta localidad á cumplir la condena impuesta por la Audiencia de esta capital en causa seguida por este Juzgado sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en la cárcel pública á disposición de este Juzgado y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Septiembre de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandato de S. S., Juan Laona. J—5704

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Urbano Sepúlveda, conocido por el Zorro, natural de Monda, vecino de Estepona en la calle de la Caridad, hijo de José y de Catalina, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color moreno claro, cara larga, barba poblada; viste traje de lana á cuadros oscuros y zapatos blancos, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en esta causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida que sea, lo consignen á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 22 de Septiembre de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandato de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—5705

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Muñoz Frías, natural de Antequera, de esta vecindad, hijo de Joaquín y de Teresa, soltero, del comercio, de veintidós años de edad, habitante en la calle de Ollerías, núm. 10, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, nariz y boca regular, ojos melados, pelo negro, barbilampiño, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida que sea lo consignen á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 24 de Septiembre de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—Emilio Sánchez Arroyo. J—5790

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José García Pérez, conocido por Antonio Barrionuevo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, cuyo sujeto en el mes de Marzo último se encontraba trabajando en las obras del puerto de esta capital y después estuvo al servicio de D. Vicente Nogueroles, á fin de que dentro del término expresado comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo sigo sobre lesiones á José Román León.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura y traslación á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Málaga á 27 de Septiembre de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por su mandato, Emilio Sánchez Arroyo. J—5791

#### MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan de los Ríos Báez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo.

Doy fe que en ejecutoria que ante dicho Juzgado y por ante mí pende se encuentra la requisitoria que, copiada, es como sigue:

«D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Ramón Palenciano Cortés, natural de Albánchez, partido de Purchena, provincia de Almería, vecino de esta ciudad, hijo de Miguel y Elena, casado, vend dor ambulante, de cuarenta y ocho años de edad, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la cárcel de esta ciudad á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia territorial de Granada en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan el actual paradero del expresado individuo, procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Málaga á 16 de Agosto de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandato de S. S., Juan de los Ríos.

Y para que conste y sirva para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado pongo el presente con la debida referencia, que firmo en Málaga á 21 de Septiembre de 1887.—Manuel de los Ríos. J—5669

#### MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla y Lazúen, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los gitanos José Mora, alias el Raspa, natural y vecino de Torres; José Canal ó Canales, cuya naturaleza y vecindad se ignora; y Juan

Mora, alias Lance, natural de Torredonjimeno y vecino de la ciudad de Jaén, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; en el sumario que se instruye contra José Cortés Fernández, alias Chinde, sobre robo de un burro de la propiedad de Rafael Fernández, vecino de Pozo Alcón.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de indicado semoviente, cuyas señas al final se expresan, y habido que sea lo conducirán á este Juzgado y á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se hallare en clase de detenidos y con las seguridades convenientes, si no acreditasen su legítima procedencia.

Dado en Mancha Real á 22 de Septiembre de 1887.—Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Pedro Cañones y Valero.

#### Señas del burro.

Pelo rucio oscuro, edad cuatro años, con unas mataduras sobresanas en los costillares, alzada regular, el pie derecho lo tuerce un poco al sentarlo, á consecuencia de gastarse más del lado de afuera que del de adentro, desollado de los cuadriles y con bastantes lechines. J—5671

#### MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un hombre como de unos cuarenta y cinco á cuarenta y seis años de edad, delgado, sin barba, que viste pantalón de mahón y sombrero hongo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días para recibir declaración en causa que se instruye por robo contra María Canales González; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 22 de Septiembre de 1887.—Segundo Achútegui y Gelos.—Por su mandato, José Gutiérrez. J—5672

#### MONTILLA

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Yuro Metrowicht, hijo de Mitor y Mitra, de treinta y ocho años de edad, natural de la provincia de Banialuca, en la Bostnia, sin domicilio fijo ni vecindad, casado, dedicado á la exhibición de fieras, estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regular, barbilampiño, con bigote, cabello largo cayendo sobre la espalda; viste polonesa de paño negro con zafones y pantalón de castor de cuadros oscuros con remiendos negros, con calzado de abarcas de cuero, faja encarnada, fes ó gorro turco color encarnado y turbante de igual color de estambre, para que en el término de veinte días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la inquisitiva que tiene prestada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Yuro Metrowicht, y habido, lo harán comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Montilla á 27 de Septiembre de 1887.—Antonio de Uriarte.—El actuario, Juan Manuel Reina y Carretero. J—5793

#### MORÓN DE LA FRONTERA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de las caballerías cuyas señas se dirán, las que desaparecieron de la dehesa de Yeguas de este término en los primeros días del mes de Agosto de 1885, de la propiedad de Juan Olmedo Mejías; y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Morón 28 de Septiembre de 1887.—José Arán de Terré.—El actuario, José Delgado.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo negro, retinto, alzada regular, cerrado, una cicatriz en la culata, sin hierro; y

Una mula parda, más de marca, cerrada y herrada en la tabla izquierda del pescuezo con un corazón. J—5792

#### MOTILLA DEL PALANCAR

D. Luis Gandiaga y Ripa, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Isidro Rojas, Practicante en Cirugía, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, á contar desde que sea inserto en la GACETA DE MADRID; y si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motilla del Palancar á 18 de Septiembre de 1887.—Luis Gandiaga.—Por su mandato, Diego López de Haro. J—5706

#### MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Romero Cires, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Oliva, natural de Granada, hijo de José y Josefa, morador que ha sido en esta capital, calle del Salitre, soltero, quinquillero ambulante, con alguna instrucción, de diez y ocho años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificación en el sumario que contra él se instruye sobre hurto de un reloj y cadena; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que procedan á la captura del García y den conocimiento de ello á este Juzgado.

Dada en Murcia á 23 de Septiembre de 1887.—Manuel Romero.—El actuario, Valentín Solano.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz, boca y barba regulares, color amarillento, ojos pardos, sin señal particular que le distinga; viste chaqueta, chaleco y pantalón de lana color café, botinas y sombrero hongo negro. J—5707

## MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Julián Alcaraz Rodríguez, José Noguera y Juan Cañavater, moradores en los Nietos, término de Cartagena, y Jenaro Martínez, morador en el Garbanzal, término de La Unión, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número 22, á prestar declaración indagatoria en la causa que sobre hurto y daño me hallo instruyendo contra los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

En su vista, por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de expresados sujetos, caso de ser habidos, dejándolos en las mismas á mi disposición.

Dada en Murcia á 19 de Septiembre de 1887.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano. J—5673

## NAVAHERMOSA

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente se cita y llama al gitano Eugenio Iglesias, vecino que ha sido de esta población, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por robo de mulas; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navahermosa á 23 de Septiembre de 1887.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., Domingo Arellano. J—5720

## NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente, que se fijará en los sitios de costumbre de esta capital de partido y del pueblo de Mojados, y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se hace pública la declaración de concurso necesario de acreedores de Mariano Macoyo Santos, vecino de Mojados; previniéndose que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario del concurso D. Diego González de la Vega, vecino de Casatejada, ó á los síndicos, luego que estén nombrados.

Al propio tiempo se cita á los acreedores, cuyos nombres y domicilio se expresan á continuación, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de síndicos el día 31 de Octubre próximo venidero, á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalmoral de la Mata á 21 de Septiembre de 1887.—Eduardo Carmona Valdés.—El actuario, Domingo González.

*Nombre y domicilio de los acreedores comprendidos en la Memoria presentada por el concursado.*

D. Feliciano Gómez Corisco.  
Doña Concepción Encabo y D. Valentín Guija, vecinos de Casatejada; Augusto Silva, de nación portuguesa, de la quinta de Avesedo por Coimbra y Midois.  
Benito López.  
Blas Albarán.  
Ramón Sarro.  
Domingo Serrano.  
Antonio Roda y Juan García, vecinos de Mojados.  
Cayetano Pantoja, vecino de Almaraz.  
Dolores, viuda que fué y casada hoy en segundas nupcias, y Santos el zapatero, vecinos de Jaráiz. 83—P

## ORENSE

En nombre de S. M. la Reina Regente de España (Q. D. G.), D. Darío Lago, Juez de instrucción de Orense, llama al sujeto conocido por Antonio, alias el Traperero, que residió en la parroquia de las Caldas, Alcaldía de Canedo, y ahora se halla ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar en concepto de procesado en sumario que se sigue de oficio por malos tratamientos á Rosa Gómez y allanamiento de morada; apercibido de que no verificándolo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Orense á 20 de Septiembre de 1887.—Darío Lago.—Por orden de S. S., Ricardo García. J—5721

D. Darío Lago, Juez de instrucción del partido de Orense. Por el presente cito, llamo y emplazo á Severino Iglesias, vecino de Cambeo, término municipal de Coles, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, á prestar declaración en sumario que se instruye sobre alteración en los repartimientos de contribución territorial de dicho distrito municipal de Coles; bajo la prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 22 de Septiembre de 1887.—Darío Lago.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—5708

D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Rafael Gómez, labrador y vecino del pueblo de Lañoa de las Ollas, Alcaldía del Pereiro de Aguiar, en este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta audiencia para ser indagado en causa que contra él y otros se instruye sobre robo de efectos en la casa bodega de Lorenzo Vicente Novoa, de la parroquia de Faramontas, en la Alcaldía de Nogueira, la noche del 5 al 6 de Agosto último, y la práctica de las demás diligencias que ocurran hasta la conclusión del proceso; con prevención que de no realizarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se exhorta á todas las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que en sus respectivos distritos se sirvan disponer se

practiquen las oportunas averiguaciones á descubrir el paradero del Rafael Gómez, por las señas personales que á continuación se expresan, y siendo habido se detenga y dirija con el debido seguro á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Orense 22 de Septiembre de 1887.—Darío Lago.—De orden de S. S., Manuel Casar.

*Señas personales del Rafael.*

Estatura baja, color moreno, cara redonda, edad de unos cuarenta años; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela oscura en buen uso, sombrero negro y calza borceguines de becerro. J—5674

## PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime Marino, cuyas demás circunstancias no constan en autos, para que comparezca en este Juzgado al objeto de declarar en causa que contra el mismo se instruye sobre contrabando de tabaco dentro del término de diez días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Palma de Mallorca á 18 de Septiembre de 1887.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio María Rosselló. J—5675

## PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente se busca y llama al procesado Guillermo Bericua Díaz, de edad de veintisiete años, de estatura regular, pelo y bigote negros, ojos castaños, nariz regular, cara ídem, barba cerrada, color bueno; viste camisa de color, chaleco y blusa de tela de algodón azul, pantalón de lanilla color oscuro, corbata de lana negra, borceguines de becerro y boina negra, de oficio ajustador, en el cual se ha empleado últimamente en la fábrica de fundición de Lasarte, provincia de Guipúzcoa, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á oír una notificación que en virtud de providencia dictada por la Sala de justicia de la Audiencia del territorio debe hacerse en causa criminal que contra el referido Bericua Díaz y otros dos sujetos más pende ante dicho Tribunal superior por el delito de lesiones; previniendo que el citado Bericua es hijo de Félix y de Amalia, natural de San Martín de Anes, provincia de Oviedo.

Por tanto, encargo á todos los agentes de policía judicial que en el caso de ser habido dicho sujeto, cuyo actual paradero se ignora, procedan á su detención y remisión á este Juzgado.

Dado en Pamplona á 26 de Septiembre de 1887.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Justo Cayuela. J—5763

## PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito y llamo á Manuel Corrales, de sesenta años de edad, de estado viudo, natural de la Serradilla y vecino de Majadas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia, con objeto de prestar declaración y práctica de otras diligencias en el sumario que se instruye por lesiones que le fueron inferidas en la villa de Tejeda en la noche del 24 de Agosto último; con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido hagan que sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 22 de Septiembre de 1887.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., José Calvo. J—5676

## POLA DE LABIANA

D. Justiniano J. Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de Labiana, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lisardo Martínez Cauto, soltero, labrador, natural y vecino de esta capital, hijo de Florencio y de Tiburcia, y Juan Suárez Trabancal, alias Polán, del mismo estado y oficio, hijo de Rafael y de Teresa, natural y vecino de Tiraña, en este término municipal, cuyo paradero se ignora, procesados por el delito de hurto de dos vacas, y fugados de la cárcel de este partido en la noche del 23 del corriente, para que en el término de doce días se presenten en esta referida cárcel á continuar la prisión que por tal delito se hallaban sufriendo; apercibiéndoles de que si no comparecen en el término indicado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

El Lisardo Martínez es de veinticuatro años de edad, de regular estatura, pelo castaño rizado, ojos claros, color moreno, bigote castaño, no tiene señas particulares, y viste chaqueta y chaleco de entretiempos, fondo aplomado oscuro, á cuadros formados por rayas oscuras y rojas, pantalón de igual grueso, oscuro, á cuadros más pequeños formados por rayas rojas y negras más anchas, camisa blanca de cuello bajo, calza zapatos color badana sin teñir, con punteras de lo mismo, y boina negra; usa reloj de plata, parado, con leontina de níquel blanco.

El Juan Suárez es de diez y ocho años de edad, de estatura baja, pelo rubio, barbilampiño, moreno de color, ojos claros, no tiene señas particulares, y viste chaqueta de entretiempos color oscuro, chaleco y pantalón de paño, también oscuro, camisa de cretona con manchas negras, y un pañuelo de seda con ramilletes encarnados; calza botas de becerro, y sombrero hongo color café.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Labiana á 25 de Septiembre de 1887.—Justiniano J. Campa.—Por mandado de S. S., Agapito León. J—5744

## RIANO

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de este partido de Riaño.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Hermenegildo González Tejerina, casado, como de treinta y cua-

tro años de edad, vecino de Villalmona, de estatura alta, marcado de viruelas, ciego del ojo izquierdo, y viste de estameña al estilo de labrador, calza almadreras y usa sombrero ancho de color café, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en el sumario que contra el mismo se instruye por corta y sustracción de un chopo; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Así bien encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Riaño á 26 de Septiembre de 1887.—Antonio María Pombo.—Por su mandado, José Reyero. J—5795

## RIBADEO

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción del partido de Ribadeo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ramón Gínzo, vecino de la parroquia de Villadrid, del que no constan sus circunstancias personales y se ignora su paradero, por haberse ausentado de su domicilio, para que dentro del término de diez días, á contar desde la siguiente de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en Ribadeo á 18 de Septiembre de 1887.—Antonio Fernández Cid.—El Secretario, Nemesio Prado. J—5677

## SABADELL

D. Vicente Payneta y González, Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por el presente edicto se cita y llama á Pablo Gili y Sancho, que tenía una tienda de sastrería en la calle de la Unión de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, y á José Rovira, que intervenía en la expresada sastrería, y cuyo paradero también se ignora, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, para recibirles declaración en méritos del sumario que se instruye sobre robo de piezas de lana de la fábrica de Durán Hermanos de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sabadell á 20 de Septiembre de 1887.—Vicente Payneta.—Ante mí, José Ruiz. J—5678

## SANLÚCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á Juan Brousset, de oficio castrador, sin que consten sus demás circunstancias, residente que ha sido de la villa de Benacazón, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de 85 pesetas y un queso de oveja de la propiedad de Antonio Zamora Hidalgo, vecino de los Corrales; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 15 de Septiembre de 1887.—Manuel Daza.—El actuario, José González y Sánchez. J—5679

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de veinte días, á contar desde el en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Porras Flores, vecino que ha sido de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, el cual es de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regular, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de una mula de la propiedad de Francisco Toscano Losada; apercibido que no verificándolo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho individuo lo remitan á este Juzgado para que declare en dicha causa, y en su caso dirigir in su contra los procedimientos.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 23 de Septiembre de 1887.—Manuel Daza.—El actuario, José González y Sánchez. J—5709

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael y José Mula, uno alto, delgado, y el otro de estatura regular, metidos en carnes, ambos de veinticuatro á veintiséis años de edad, color moreno, sin barba ni bigotes; visten con pantalones oscuros, al parecer de paño ó primavera, blusa color ceniza y sombreros negros de alas anchas, á fin de que en término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue por hurto de una potrancia y un mulo de la propiedad de D. Mariano Zafra y Vicente Fernández, en la cual se hallan procesados y decretada su prisión; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 4 de Septiembre de 1887.—Manuel Daza.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura. J—5681

## SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al súbdito francés M. Marngnac, que ha residido en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el térmi-

no de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar la inquisitiva en causa que se le sigue en este Juzgado sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y ponerlo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en San Sebastián á 28 de Septiembre de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—5796

## SANTANDER

D. Rafael González Cosío, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Manuel Fernández y Fernández, que usa el nombre de Juan Fernández y Fernández, hijo de José y Rosa, de veintisiete á treinta años de edad, soltero, vaquero, residente en Madrid, fugado de la prisión de este Hospital el 12 de Abril último, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta población á declarar en la causa que se le sigue por uso indebido de nombre; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á su busca y captura, por idéntico á mi disposición si fuere habido.

Santander 21 de Septiembre de 1887.—Rafael González.—Por mandado de S. S., por mi compañero Pérez, Benigno Velasco.

## Señas del procesado.

Estatura un metro 70 centímetros, cara ancha, color moreno, barba cerrada, con bigote algo rubio, ojos pardos, nariz abultada, mirada torva, pelo y cejas color oscuro, voz gruesa y bien conformado. J—5710

D. Rafael González Cosío, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario de acreedores á bienes de D. Joaquín José Bolado, de esta vecindad, que por testimonio del que refrenda se sigue, en providencia de 21 del actual se ha señalado para la celebración de Junta para el nombramiento de síndicos el día 31 de Octubre próximo, á las diez y media de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, Cañadío, 1, tercero, á la cual deberán concurrir los acreedores de D. Joaquín José Bolado con los títulos justificativos de sus créditos; á cuyo fin se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados; debiendo advertir que se ha decretado la suspensión de pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos.

Santander 21 de Septiembre de 1887.—Ramón González Cosío.—Por su mandado, Jesús Escofá. 82—P

D. Rafael González de Cosío, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre joven, con patillas, de ojos abultados y grandes, cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignoran, el cual se encontraba en esta población en los primeros días de Agosto último, y acompañado de un tal José Zabala, comisionista, penetró distintas veces en el almacén de la casa núm. 22, calle de Méndez Núñez, de esta ciudad, alquilado por el Zabala á D. Agustín Celada Gutiérrez, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Cañadío núm. 1, piso tercero, á prestar declaración inquisitiva en el sumario que se le instruye en unión de su repetido compañero Zabala por robo cometido en la noche del 7 al 8 del expreado Agosto en el almacén de efectos estancados, situado en la calle Navas de Tolosa, y que comunica con el primeramente indicado; apercibiéndole que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del hombre aludido y á mi disposición.

Dado en Santander á 21 de Septiembre de 1887.—Rafael González de Cosío.—Por mi compañero Torre, Jesús Escofá. J—5733

D. Rafael González Cosío, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que D. Francisco Pardo y Sánchez Salvador desempeño interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde el 30 de Septiembre de 1884 hasta el 15 de Diciembre del mismo año, en que cesó.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho sujeto podrán hacerlo ante este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre devolución de la fianza prestada por el D. Francisco Pardo.

Dado en Santander á 26 de Septiembre de 1887.—Rafael González.—Ante mí, Benigno Velasco. J—5764

## SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que D. Ventura del Águila Olmos, natural y vecino que fué de esta ciudad, viudo en primeras nupcias de Doña Rafaela Herranz y en segundas de Doña Felipa Gómez, hijo legítimo de D. Ramón y de Doña Juana, falleció en la misma á los sesenta y siete años de su edad el día 14 de Marzo del corriente año, bajo la disposición testamentaria que otorgó en 12 del propio mes ante el Notario de ella D. Gabriel Leonor Menéndez, instituyendo por únicos y universales herederos á sus sobrinos Remigia, Mónica, María, Carolina y Doroteo de la Paz del Águila, y nombró por sus testamentarios contadores á sus sobrinos políticos y carnales Felipe Alonso Rodríguez, Joaquín Díaz, Eusebio Varialde Changart, Carolina y Donato de la Paz del Águila, todos los cuales han renunciado la herencia y el referido cargo de testamentarios.

Practicadas las diligencias necesarias para la seguridad de los bienes, he acordado en providencia de ayer anunciar el fallecimiento del dicho D. Ventura del Águila Olmos y llamar

por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días; con apercibimiento á lo que haya lugar, mediante á no haberse presentado hasta ahora persona alguna.

Dado en Segovia á 21 de Septiembre de 1887.—P. Amador Encina.—El actuario, Julián Otero, por Sáez. 75—P

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de Celestino López Rodríguez, hijo de Juan y Josefa, natural de Oteiro, bautizado en la parroquia de Santiago de Rivas de Miño, partido de Sarria, provincia de Lugo, soltero, jornalero en la vía férrea que era, y de veintitrés años de edad, cuyas señas á continuación se expresan, pues así se halla acordado en causa que se le sigue por hurto de metálico, en la que se ha dictado auto de detención mediante ignorarse su paradero y no haberse presentado en las épocas marcadas, habiéndole señalado el plazo de diez días para su presentación; previéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Segovia á 23 de Septiembre de 1887.—P. Amador Encina.—El actuario, Celestino Pérez.

Las señas personales del procesado Celestino López Rodríguez son: estatura regular, más bien alto que bajo, pelo castaño, ojos negros, color moreno, sin pelo de barba, vestido con pantalón de tela oscuro, elástica color café, chaleco de paño azul, faja negra, calzado de botinas de una pieza y una boina azul. J—5682

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que en este Juzgado se sigue contra José Rodríguez Arango, hijo natural de Josefa, natural de Piñeira, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, carpintero, de veintitrés años de edad, y contra Antonio Fernández y Fernández, hijo de Fernando y María, natural de Sagrarín, correspondiente al mismo partido y provincia que el anterior, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales á continuación se expresan, y cuyos domicilios en la actualidad son ignorados, se halla acordado se proceda á la busca y captura de dichos sujetos y á su remisión á la cárcel de este partido, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, cuyo encargo se hace á las Autoridades y agentes de la policía judicial mediante haberse decretado su detención por auto de este día; previéndoles que de no verificar su presentación dentro del término de diez días, desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Segovia á 23 de Septiembre de 1887.—P. Amador Encina.—El actuario, Celestino Pérez.

Las señas personales del procesado José Rodríguez Arango son: estatura regular, ojos castaños, barba clara, con bigote, color bueno.

Y las de Antonio Fernández y Fernández, estatura regular, ojos castaños, barba poblada y rubia, color bueno. J—5683

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa seguida en averiguación de los autores del robo de metálico y efectos en la casa de D. Tomás Pérez Sandonís, vecino de San Ildefonso, ha mandado se cite á Josefa Cañón González, de treinta y tres años, casada, natural de Villamoros, hija de Benito y María; y Ezequiel Rodríguez, mayor de edad, soltero, mancebo de veterinaria, residentes que han sido en San Ildefonso y después en Sangarcía, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas si no concurren á este primer llamamiento.

Segovia 27 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Julián Otero. J—5765

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad, y como tal, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por lesiones contra Concepción González y González, natural de Millarse, provincia de León, soltera, sirvienta que era de Gudillos, jurisdicción de Espinal, y de veintidós años, sin que consten sus señas personales, en cuya causa por auto fecha de ayer, y por ignorarse cuál sea su paradero actual, se ha decretado la detención de la referida Concepción González y González, acordando encargar á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, como lo verifico, procedan á la busca y captura de la sujeta antes expresada, y á la remisión á la cárcel de este partido á mi disposición; previéndola así bien que si no se presenta en el nuevo término de diez días que al efecto se le conceden, le parará el perjuicio á que hubiese lugar y se la declarará rebelde.

Dado en Segovia á 29 de Septiembre de 1887.—Feliciano Llovet Castelo.—El actuario, Julián Otero, por Pérez. J—5797

## NOTICIAS OFICIALES

## La Unión Agrícola Nacional.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS REUNIDOS DE MADRID

Escritura núm. 93.

En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Julio de 1887, ante mí D. Zacarías Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de la misma, y testigos, comparecon el Sr. D. Tomás Briones y González, mayor de edad, de estado casado, propietario y Diputado provincial por el distrito de Colmenar; el Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto, mayor de edad, soltero, Abogado, propietario y Diputado provincial por el distrito de Palacio de Madrid, vecino de esta Corte; el señor D. Antonio Heredero y González, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad; el Sr. D. Lorenzo Sevilla y Blesa, casado, mayor de edad, empleado en Hacienda y de igual

vecindad, y el Sr. D. Manuel Tubino y Calderón, casado, mayor de edad, Oficial del Ministerio de Fomento, Jefe honorario de Administración civil, y propietario, de la misma vecindad. Todos los comparecientes me exhiben sus cédulas personales: la del primero, clase 7.ª, núm. 130 talonario; la del segundo, clase 7.ª y núm. 3 talonario; la del tercero, clase 11.ª, núm. 1.393 talonario; la del cuarto, clase 7.ª, número 8.819 talonario, y la del quinto, clase 8.ª, núm. 21.070 talonario.

Concurren á este acto en su propia representación, excepto el Sr. Sevilla, que lo hace como apoderado especial del señor D. Angel Armentia y Zubiauz, casado, ex Diputado á Cortes y propietario, de la misma vecindad, según el poder que le confirió por mi testimonio, y del que se une copia á la presente para su inserción, hallándose todos y el mandante, por las circunstancias expresadas, con capacidad legal, á mi juicio, necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad, á cuyo fin manifiestan: que habiendo determinado establecer en esta Corte una Sociedad cooperativa de seguros mutuos de incendios, á fecha fija, sobre pedriscos y cosechas, sobre ganados y demás que contienen sus estatutos, otorgan que lo verifican por la presente, con arreglo á las bases previamente discutidas y convenidas entre los mismos, que se consignan á continuación en los siguientes:

## ESTATUTOS

## TÍTULO I

## DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º Se establece en España una Sociedad cooperativa de seguros reunidos, mutuos y á fecha fija, con el título de *La Unión Agrícola Nacional*, cuya duración se fija en noventa y nueve años, no pudiendo disolverse antes sin el mutuo convenio de los asociados.

Art. 2.º Sus operaciones serán las siguientes:

1.ª Los seguros contra incendios y pedriscos sobre las cosechas, plantaciones y arbolado.

2.ª Los seguros contra incendios sobre instrumentos agrícolas, inmuebles, mobiliarios, almacenes y depósitos de máquinas; sobre industrias en estado de producción y establecimientos de comercio.

3.ª Sobre ganados vacuno, caballo, mular y asnal, por muerte natural ó accidental é inutilización completa. Estos seguros se harán con arreglo á las tarifas previamente formadas por el Consejo de administración para cada clase y riesgo.

Además organizará esta Sociedad la operación de préstamos en efectivo sobre el crédito agrícola, y solamente á sus asociados, al interés máximo de 6 por 100 anual, cuando el estado de sus fondos lo permita.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad, para todos los efectos legales, se fija en Madrid, en donde únicamente podrá darse curso á las reclamaciones que los asociados se crean en el caso de entablar acerca de los actos sociales. De otro modo el Consejo podrá desestimarlas y conceptuarlas como no hechas.

Art. 4.º Se establecerán en los pueblos de España, y en las regiones agrícolas que se crean convenientes, las Delegaciones Tesorerías de la Sociedad, cuyo Delegado Tesorero será el único representante de ella para todas las operaciones del pueblo, región ó distrito en que resida.

## TÍTULO II

## DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.º Constituyen la Sociedad *La Unión Agrícola Nacional*:

1.º Los Socios fundadores que por cualquier medio hayan contribuido á su instalación y desarrollo; y

2.º Todos los asegurados en ella por cualquiera de los conceptos enumerados en el art. 2.º de estos estatutos.

Art. 6.º Los Socios fundadores que organicen la Sociedad y la constituyan legalmente, formarán el Consejo de administración de la misma, sin perjuicio de someter la confirmación de sus cargos á la primera junta general que se celebre.

Art. 7.º Todos los asociados contraen la obligación de cumplir lo prescrito en los presentes estatutos, como ley fundamental de la Sociedad, y someterse á lo que disponga el reglamento orgánico de la misma. También adquieren el derecho de participar, en la proporción que pueda corresponderles, de los beneficios que resulten de las operaciones realizadas durante su permanencia en ella.

Art. 8.º Los asociados perderán sus derechos á los beneficios si no continuasen asegurados al practicarse la liquidación quinquenal de que tratan los artículos 51 y 52 de estos estatutos. En tal caso esos beneficios quedarán á favor de la Sociedad.

## TÍTULO III

## DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 9.º El Consejo de administración constará de un Director general, Presidente; de un Vocal Tesorero, un Vocal Abogado consultor, un Inspector general y un Secretario general, todos los cuales serán vecinos ó residentes en Madrid.

Art. 10.º Cada Consejero percibirá, por de pronto, en calidad de remuneración, el 3 por 100 de las primas hechas efectivas anualmente por todos los seguros que se realicen.

Art. 11.º También percibirá el Consejo de administración los derechos de pólizas y placas que se aplican á los objetos asegurados para satisfacer con su importe el coste que origine la compra de las placas y la impresión de pólizas.

Art. 12.º Queda facultado el Consejo para nombrar Vocales Consejeros suplentes y socios protectores, sin remuneración alguna, á aquellas personas que juzgue dignas de tal distinción, así residan en el domicilio social como en alguna de las capitales de provincia, pueblos ó regiones agrícolas, cualquiera que sea su importancia.

Art. 13.º El Consejo de administración podrá crear, cuando lo juzgue necesario, un capital reembolsable en los primeros quince años de existencia de la Sociedad, con objeto de atender á los préstamos sobre crédito agrícola sólo para sus asociados, pagando de réditos un interés anual de 6 por 100 fijo.

Art. 14.º El Consejo de administración queda obligado á dirigir, desarrollar é inspeccionar todas las operaciones de la Sociedad, y muy especialmente la gestión de sus Delegados, mediante la retribución que se le señala en los artículos anteriores.

Art. 15.º Se entiende que para responder de todas las obligaciones sociales es uno solo el capital social, y una sola la Caja de la Sociedad; y que las responsabilidades no irán nunca más allá, ni podrán afectar pecuniaria ni personalmente á los individuos que compongan el Consejo de administración, siempre que obren dentro del círculo de las atribuciones que estos estatutos les fijan y confieren.

Art. 16.º El cargo de Consejero de *La Unión Agrícola Nacional* será inamovible. En caso de renuncia ó fallecimiento se proveerá la vacante por elección del Consejo entre los Con-

sejeros suplentes, por orden de antigüedad, á no ser que alguna razón especial impulse al Consejo á salirse de esta regla, pero en este caso el acuerdo se tomará por unanimidad.

Art. 17. Cuando se creyese conveniente introducir alguna reforma en los estatutos y reglamentos que estén en vigor, el Consejo de administración queda facultado para llevarla á cabo, debiendo constar siempre que se ha hecho por mayoría absoluta de votos, y dando cuenta de ello en la primera junta general que se celebre.

#### TÍTULO IV

##### DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL SOCIAL

Art. 18. Constituye el fondo social el importe de las primas de los seguros que se realicen, deducida de ellas la parte que por el Consejo de Administración se acuerde presupuestar para gastos generales de administración, pago de comisiones á los agentes y remuneración del Inspector general, etc.

Art. 19. El máximo de la comisión de agencias que se abonará por la Sociedad á cuantos gestionen operaciones se fija en 50 por 100 sobre incendios y en 25 por 100 sobre pedriscos y ganados de la prima del primer año.

Art. 20. La distribución é inversión del fondo social se hará por el Consejo de administración, según lo exijan las necesidades de la Sociedad.

Art. 21. Garantiza todas las obligaciones de la Sociedad el capital social acreditado en Caja.

Art. 22. Las pólizas suscritas y autorizadas con las firmas de los asegurados, del Director, ó del que haga sus veces, y de un Consejero de la Sociedad, constituyen el documento que obliga á ambas partes contratantes, y ellas formarán la cartera de la Sociedad.

Art. 23. En dichas pólizas se hallarán impresas las condiciones generales de las mismas y se hará constar explícitamente la declaración de conformidad de los asegurados con lo contenido en ellas, y con lo dispuesto en los reglamentos de la Sociedad y sus estatutos.

Art. 24. Al finalizar cada ejercicio social, y para conocimiento de los asociados que lo soliciten, se efectuará un Balance ó Inventario de las operaciones realizadas, comprensivo de los gastos é ingresos obtenidos por todos conceptos, incluyendo en el pasivo de la Sociedad las sumas fallidas ó incobrables que resulten.

Art. 25. Durante el curso de la vida social, y para cumplir lo prescrito en las leyes vigentes, deberá practicarse un balance mensual de las operaciones, y detalladas todas ellas, se colocarán en un cuadro dentro del domicilio social á disposición del público, remitiéndose un ejemplar á cada Delegación Tesorería con el mencionado objeto. Dicho balance estará autorizado con las firmas del Director y del Secretario del Consejo de administración.

Art. 26. El socio que no cumpliera con las obligaciones que contrae en su póliza respectiva, dejando de abonar las primas de seguros por anualidades anticipadas, perderá el derecho á ser indemnizado.

Art. 27. Los siniestros que ocurran mientras el asegurado se halle en descubierto con la Sociedad del pago de sus cuotas, no le serán indemnizados.

#### TÍTULO V

##### DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 28. Todos los años, en el mes de Enero, se celebrará junta general ordinaria, previa convocatoria, con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en los periódicos de mayor circulación de esta Corte, interin la Sociedad no tenga en la prensa órgano propio.

Art. 29. No tendrán voz ni voto en estas juntas los asociados que al finalizar el año anterior no estén al corriente en el pago de sus obligaciones y primas.

Art. 30. En estas juntas se leerá la Memoria y Balance dispuesto en el art. 24 de los presentes estatutos, y se dará cuenta de todos aquellos asuntos pendientes, siendo válidos los acuerdos que en ellas se tomen, sea cual fuere el número de asociados que concurren.

Art. 31. También podrán celebrarse juntas generales extraordinarias cuando lo crea conveniente el Consejo de administración.

Art. 32. La convocatoria á dichas juntas generales extraordinarias se hará en la misma forma que la de las ordinarias; pero no podrá tratarse en ellas de otros asuntos más que de aquellos consignados en la citación.

Art. 33. El Consejo de administración redactará el reglamento orgánico de la Sociedad y todos los documentos administrativos, así como la escritura social, quedando á su cargo la publicación de ellas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, según lo prevenido por la ley de Sociedades Mercantiles de 19 de Octubre de 1869.

#### TÍTULO VI

##### DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD

Art. 34. En cada capital de provincia, población ó región de España, que oportunamente se fijará por el Consejo de administración, nombrará éste un Delegado Tesorero con las atribuciones que les confieren estos estatutos y el reglamento orgánico de la Sociedad.

Dichos Delegados Tesoreros serán propuestos en terna por los asociados de cada agrupación, y si los asegurados no usaren de este derecho, los nombrará el Consejo.

Art. 35. Los Delegados Tesoreros percibirán individualmente el uno y medio por 100 de las primas de los seguros que se realicen en sus respectivas demarcaciones.

Art. 36. Quedan facultados los Delegados Tesoreros para admitir socios; para reclamarlos en las Juntas generales, con motivo de las reclamaciones y recursos que intenten aquellos dirigir al Consejo, y para proponer el nombramiento de agentes.

Art. 37. Los Delegados Tesoreros de cada localidad ó agrupación llevarán la contabilidad y el libro de Caja de las operaciones que en cada una de ellas se realicen, debiendo dar cuenta al Consejo de administración del estado de la Caja y del movimiento de fondos que haya en ella; pudiendo el Consejo intervenir, cuando lo crea oportuno, por medio del nombramiento de un Delegado especial, todas las operaciones antes mencionadas.

Art. 38. Los Delegados Tesoreros se entenderán con el Consejo de administración por medio del Inspector general, de quien directamente dependen, sin perjuicio de la superior intervención y autoridad del Consejero.

Art. 39. El Delegado Tesorero de cada agrupación tendrá á su cargo la custodia de los fondos que se recauden por operaciones hechas con la Sociedad, hasta tanto que reciba orden del Consejo de depositar el efectivo metálico en la sucursal del Banco de España de la provincia respectiva, en cuenta corriente á nombre de la Sociedad, y sin orden del Consejo no podrá retirarse del Banco ninguna de estas cantidades.

Art. 40. El Delegado Tesorero sólo entregará ó pagará las

sumas que le ordenare el Consejo de administración, quedando en otro caso responsable personalmente de los pagos que sin dicho requisito efectuase.

Art. 41. Para el buen régimen interior de la Sociedad y de las Delegaciones Tesorerías se crearán abonos especiales, en cuya margen izquierda se anotarán las cantidades recibidas de los asociados por las primas y demás emolumentos anejos al seguro que éstos deban satisfacer ó satisfagan. En la margen derecha de los mencionados abonos se consignarán asimismo las cantidades deducidas y autorizadas por estos estatutos para pago de agencia, derechos de póliza, placas y sellos. El líquido que resulte de esta operación es el que ingresará en la Caja de la localidad ó agrupación en que se verifique el seguro.

Art. 42. Los abonos á que se refieren los artículos anteriores serán canjeables por recibos talonarios, que deberá expedir el Consejo de administración inmediatamente después que aquéllos fuesen entregados. Dichos abonos serán depositados en la Caja general de la Sociedad, constituyendo su importe líquido el capital social.

Art. 43. Todas y cada una de las operaciones que esta Sociedad realiza constituyen, para los efectos de la contabilidad, una sola masa social.

#### TÍTULO VII

##### DE LOS SINIESTROS

Art. 44. Las indemnizaciones por siniestros, hasta la cantidad de 2.500 pesetas, se mandarán pagar por el Consejo de administración, previo expediente instruido por el interesado ante el Delegado Tesorero de la localidad ó agrupación donde el accidente hubiera ocurrido, y á propuesta del referido Delegado, si de dicho expediente resultase la verdad de las afirmaciones hechas en el mismo, para lo cual el Consejo podrá pedir cuantos datos y explicaciones juzgue pertinentes.

Art. 45. Cuando la cantidad que deba abonarse por un siniestro sea mayor de 2.500 pesetas, se celebrará junta extraordinaria con asistencia de uno ó más Delegados Tesoreros de varias agrupaciones del partido ó provincia donde resida el siniestro, y previo expediente fallado por mayoría de votos, se resolverá en definitiva por el Consejo de administración, conforme á lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 46. El abono de los siniestros se efectuará con los fondos que existan en la Delegación Tesorería de la agrupación donde hubiesen ocurrido, y si no fuesen suficientes para solventar su importe por completo, se pedirá respectivamente lo que falte á las Cajas del partido y la provincia, y en último caso á la general de la Sociedad.

Art. 47. Si agotados los fondos existentes en todas las Cajas indicadas en el artículo anterior no pudiera hacerse en totalidad el pago del siniestro, se acordará repartir un dividendo entre los capitales asegurados, que no excederá del uno por 100 sobre éstos.

Art. 48. Si aquel dividendo á prorrato de 1 por 100 no fuese todavía suficiente, se reembolsará al siniestrado del alcance que á su favor resulte, en prorratos que el Consejo decretará en años sucesivos, entregándole como valores representativos documentos que identifiquen su crédito.

Art. 49. Las indemnizaciones por siniestros se abonarán inmediatamente después que recaiga en los expedientes ó diligencias formadas al efecto la aprobación del Consejo de administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores.

#### TÍTULO VIII

##### DEL FONDO DE RESERVA Y OBJETO DE SU CREACIÓN

Art. 50. Los ingresos por primas de seguros que resulten sobrantes cada año, después de cubiertas las obligaciones de la Sociedad, constituyen el fondo de reserva de la misma.

Art. 51. Transcurridos los cinco primeros años se verificará una liquidación llamada de quinquenio, y del capital que resulte disponible se repartirá un dividendo de la décima parte de éste á prorrato entre los asociados.

En los años sucesivos, y al fin de cada ejercicio social, se practicará la misma operación, incluyendo en ella á los asociados que hubiesen cumplido los cinco años, á fin de repartir siempre y sin interrupción la misma décima parte del fondo de reserva, según se ha practicado al espirar el primer quinquenio.

Art. 52. Para tener derecho á participar de los beneficios consignados en el artículo anterior, será requisito indispensable el haber pertenecido á la Sociedad durante los cinco años que comprende el balance; el hallarse al corriente del pago de las anualidades de sus seguros; el tener cumplidos todos los deberes consignados en sus pólizas, y el haber llenado las formalidades prevenidas en estos estatutos.

#### TÍTULO IX

##### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 53. Si por cualquier circunstancia eventual y que no se halle prevista en los presentes estatutos tuviera que disolverse esta Sociedad antes del plazo marcado en el art. 1.º, el Consejo de administración convocará á junta general extraordinaria, procurando llegue su celebración á noticia de todos los asociados, con el fin de apurar cuantos recursos sean posibles para evitar la disolución.

Art. 54. Llegado el caso de aquélla, el Consejo de administración someterá á la junta la forma en que crea deba verificarse la liquidación, y en caso de ser aprobada se nombrarán en el acto los liquidadores que en unión de aquél la realizarán.

Art. 55. Si la junta general no aprobase la fórmula de liquidación propuesta por el Consejo, entonces queda éste facultado para llevarla á cabo del modo más equitativo posible, y con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio vigente.

Art. 56. En el caso previsto en el artículo anterior, el Consejo de administración conservará sus atribuciones hasta que termine el último incidente de la liquidación social.

#### TÍTULO X

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 57. Todos los casos no previstos en estos estatutos se resolverán por el Consejo de administración y por la Junta general, cuando aquél lo considere conveniente.

Madrid 23 de Junio de 1887.

Corresponde todo lo copiado, con los estatutos aprobados, de que doy fe, y á que los señores comparecientes se remiten.

Y para llevar á efecto lo convenido, dejan establecida y se constituyen en Sociedad Cooperativa de Seguros Mutuos de incendios, á fecha fija, sobre pedriscos y cosechas, sobre ganados y demás que refiere el art. 2.º de dichos estatutos, aceptando y obligándose á observar todos los demás que quedan insertos.

Tal es el documento que solemnizan, y á cuyo cumplimiento se obligan en la representación con que concurren volunta-

ria y respectivamente con arreglo á derecho y con las advertencias legales que les hice para el cumplimiento de la misma Sociedad, ó sea que su primera copia debe presentarse en la oficina de liquidación del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, dentro del plazo de treinta días, para que se fije la nota oportuna, y en el Registro Mercantil, á los efectos de la ley.

Así lo otorgan y firman, á quienes doy fe conozco, siendo testigos D. Cipriano Rajas y Quer y D. Francisco Vizcaino, de esta vecindad, sin excepción legal para ello.

Y leído por mí esta escritura, á elección de todos, después de instruidos de su derecho, quedó aprobada.—Tomás Briones.—Ricardo F. Pérez de Soto.—Lorenzo Sevilla.—Antonio Heredero.—Manuel Tubino.—Cipriano Rajas.—Francisco Vizcaino.—Signado.—Zacarias Alonso y Caballero.

Art. 874.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Julio de 1887, ante mí, D. Zacarias Alonso y Caballero, vecino y Notario del Ilustre Colegio de la misma, y testigos, comparece D. Angel Armentia y Zubiauz, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, con cédula personal expedida en esta Corte en 15 de Marzo último, clase 11, número talonario 8.554, hallándose con capacidad legal necesaria para formalizar este poder, á cuyo fin otorga: que se lo confiere amplio, especial y bastante, el que sea necesario, á favor de Don Lorenzo Sevilla y Blesa, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta Corte, para que en su nombre, y representando su persona, acciones y derechos, autorice la escritura de constitución social cooperativa de seguros mutuos de incendios á fecha fija, sobre pedriscos y cosechas, sobre ganados y demás que contiene sus estatutos, que ya tiene aprobados el compareciente, estableciendo cuantas condiciones concierte con los demás consocios; afecte y le obligue á desempeñar cualquier cargo que la Sociedad le confiera; asista á las juntas que se celebren y tenga en todo ello, durante su ausencia de esta Corte, su legítima personalidad, firmando actas, escrituras y cuantos documentos se exijan, pues el poder que necesite el Sr. Sevilla, el mismo le confiere sin limitación. A su firmeza se obliga con arreglo á derecho.

Así lo otorga y firma, á quien doy fe conozco, siendo testigos D. Francisco Vizcaino y Alcázar y D. Francisco Alemany y Bellet, de esta vecindad, sin excepción para serlo; y leído por mí este poder á elección de todos, quedó aprobado.—Angel Armentia.—Francisco Vizcaino.—Francisco Alemany.—Signado.—Zacarias Alonso y Caballero.

Es primera copia de su matriz, con quien concuerda, y obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número citado donde queda anotada. La expido en este pliego clase 7.ª en Madrid el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—Zacarias Alonso y Caballero.

Es primera copia de su matriz, con quien concuerda, y obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número citado, donde queda anotada. La expido en un pliego de la clase 6.ª y ocho de la 12.ª, en Madrid el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—Zacarias Alonso y Caballero.

Examinado este documento, señalado con el núm. 903 del protocolo del Notario D. Zacarias Alonso, fecha 29 de Julio de 1887, se devuelve al interesado, porque el acto que comprende la presente escritura de Sociedad cooperativa de Seguros no devenga por hoy impuesto de derechos reales, toda vez que no existe base liquidable, en razón á que ha de constituir el capital de la misma las primas que en su día aporten los asegurados, quedando, por lo tanto, sujeta la representación social á declarar anualmente en esta oficina las cantidades que por este ú otros conceptos ingresen en la Sociedad, para girar en su vista la liquidación que corresponda; bajo la penalidad que el reglamento de 31 de Diciembre de 1881 impone á los infractores.

Por nota de documento 50 céntimos, según carta de pago número 1.843 de instrucción. Madrid 29 de Agosto de 1887. Hay un sello que dice: «Liquidación del Impuesto de derechos reales».—El Abogado del Estado, P. Peon. Inscrito el presente documento en la hoja núm. 207, folio 42, inscripción 1.ª, tomo 4.º provisional de Sociedades del Registro Mercantil de Madrid, á 10 de Septiembre de 1887.—Rafael Montejo. Hay un sello: «Registro Mercantil, Madrid».

#### ACTA NOTARIAL DE CONSTITUCION

Núm. 977 de orden.—En la villa de Madrid, á 17 de Agosto de 1887, ante mí D. Zacarias Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de la misma, comparecen el señor D. Tomás Briones y González, mayor de edad, de estado casado, propietario y Diputado provincial por el distrito de Colmenar Viejo; el Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto, mayor de edad, soltero, Abogado, propietario y Diputado provincial por el distrito de Palacio de Madrid, de donde es vecino; el Sr. D. Antonio Heredero y González, mayor de edad, casado, empleado de esta vecindad; el Sr. D. Lorenzo Sevilla y Blesa, casado, mayor de edad, empleado en Hacienda, y el Sr. D. Manuel Tubino y Calderón, casado, mayor de edad, Oficial del Ministerio de Fomento, Jefe honorario de Administración civil y propietario, ambos de esta vecindad. Todos los comparecientes me exhiben sus cédulas personales, la del primero, clase 7.ª, núm. 130 talonario; la del segundo, clase 7.ª, número 3 ídem; la del tercero, clase 11.ª, núm. 1.398; la del cuarto, clase 7.ª, núm. 8.819, y la del quinto, clase 8.ª, número 21.070 talonario. Concurren á este acto en su propia representación, excepto el Sr. Sevilla, que lo hace como apoderado especial del Sr. D. Angel Armentia y Zubiauz, casado, ex Diputado á Cortes, propietario, de la misma vecindad, según el poder que le confirió por mi testimonio unido á la escritura á que este acto se contrae, hallándose con capacidad legal para contratar, y dicen: que en virtud de escritura otorgada ante mí el día 29 de Julio último, con el número de orden 903, por la que han fundado una Sociedad cooperativa de seguros mutuos de incendios, á fecha fija, sobre pedriscos y cosechas, sobre ganados, plantaciones y arbolado, instrumentos agrarios, inmuebles, mobiliarios, almacenes y depósitos de máquinas, sobre industrias en estado de producción y establecimientos de comercio y sobre ganados vacuno, caballar, mular y asnal, con la denominación de *La Unión Agrícola Nacional*, habiéndose elegido el Consejo de administración, que, con arreglo al art. 9.º de los estatutos aprobados, debía desempeñar sus respectivos cargos hasta la junta general de que trata el art. 6.º de los mismos para su confirmación en ellos, habiendo recaído los nombramientos en los señores siguientes: Director general, Presidente, el Sr. D. Tomás Briones y González; Tesorero, el Sr. D. Angel Armentia y Zubiauz; Abogado consultor el Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto; Inspector general, Sr. D. Antonio Heredero y González; Secretario general, Sr. D. Manuel Tubino y Calderón.

En su consecuencia queda constituida la expresada Sociedad ó Compañía cooperativa de seguros reunidos contra incendios, titulada *La Unión Agrícola Nacional*, domiciliada en Madrid, con arreglo á la citada escritura de fundación; y Resultando cumplido lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y Código de Comercio, dan por constituida la expresada Sociedad, consignándolo en la pre-

sente acta, en cumplimiento á lo dispuesto en la referida ley, que firman dichos señores, de que doy fé.—Tomás Briones.—Antonio Heredero.—Ricardo Fernández Pérez de Soto.—Manuel Tubio.—Lorenzo Sevilla.—Ante mí, Zacarías Alonso y Caballero.

Corresponde con el acta original, que queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número citado, donde queda anotada. La expido en papel sello clase 10.ª, día de su fecha.—Signado.—Zacarías Alonso y Caballero. Inscrito el presente documento en la hoja núm. 207, folio 44 vuelto, inscripción 2.ª, tomo 4.º provisional de Sociedades del Registro Mercantil de Madrid á 10 de Septiembre de 1887.—Rafael Montejo.—Hay un sello.—Registro Mercantil. Madrid.—Por copia conforme, el Secretario del Consejo de administración, Manuel Tubino.

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 3.261 y 3.265 de pesetas nominales 13.000 y 37.500 respectivamente, el primero de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, y el segundo de una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuyos resguardos se expidieron por esta sucursal en 8 y 12 de Junio de 1885 á favor del Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados del Valle de Carranza, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 30 de Septiembre de 1887.—El Oficial Secretario, José de Ibarra. X—501

Sucursal del Banco de España en Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 2.134, por valor de pesetas 1.250 efectivas, á nombre de D. Mariano Pardo de Figueroa, se anuncia al público por primera, segunda, tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales de Madrid y Cádiz, según determinan los artículos 9 y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Marzo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cádiz 10 de Agosto de 1887.—El Secretario, Joaquín Rubio de Artecona. X—496

Los Amigos de Reding.

Sociedad especial minera.

El Consejo de gobierno de esta Sociedad convoca por segunda vez á junta general extraordinaria á los señores accionistas para el día 8 del corriente, á las tres en punto de su tarde, para tratar si procede declarar la liquidación de la Sociedad; debiendo advertirse que, con arreglo á las prescripciones reglamentarias, los acuerdos que se adopten en esta Junta serán firmes y valederos cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados.

Madrid 2 de Octubre de 1887.—El Secretario, Juan Azua. X—497

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Octubre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 3.º. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Acciones de Carreteras, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, DAÑO, BENEF.º. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rada, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE OCTUBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dins., 46'90 p. Idem, á 60 dias vista, dins., 47'10 p. Idem, á 90 dias vista, dins., 47'30 p. Paris, á ocho dias vista, frs., 4'96.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Octubre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Iles d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Bilbao, Valencia, Jaén, Palma, Teruel y Cáceres. Faltan datos de cinco capitales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tejino sajeo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 247.—Carneros, 328.—Terneras, 117.—Ovejas, 205.—Total, 897.

Su peso en kilogramos..... 51.624

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'93 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'90 á 0'98 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'84 á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 3 de Octubre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 74 de la Sala primera y 71 de la segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Asís, confesor y fundador, y San Petronio, Obispo.

Cuarenta Horas en la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Gli Ugonotti.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 5.º impar.—Serie 1.ª.—La tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El sí de las niñas.—Las visitas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La isla de San Baladrán.—La viuda de Machote.—El Marqués del Pimentón.—Arturo de Fuencarralí.—Las sombras de la gran vía.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Niña Pancha.—La reconquista.—Lucta Pastor.—Pepa la frescachona, ó el colegial desvenuelto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los corridos.—El vitriolo.—Un título.—Por delegación.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Partes y coros.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Te espero en Eslava tomando café.—Un gatito de Madrid.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Miñuesa de los Ríos, impresor. — Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.